

---

# **RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES**

---

**José Joaquín González Masa**

---

## ABREVIATURAS

- 1.** L.O.E.P.S.F.: Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 2.** L.R.B.R.L.: Ley 7/1985, de 2 de abril. Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 3.** L.R.J.P.A.P.C: Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Ley de régimen jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4.** L.G.T.: Ley 58/2003, de 17 de diciembre ley General Tributaria.
- 5.** L.P.G.E. 2013: Ley 17/2012, de 27 de diciembre. Ley de Presupuestos generales del Estado para 2013.
- 6.** T.R.L.R.H.L.: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- 7.** R.G.R.: Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. Reglamento General de Recaudación.
- 8.** R.D.P.: Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- 9.** R.D.L.: Real Decreto Ley.
- 10.** R.D.: Real Decreto.
- 11.** O.: Orden.
- 12.** STS: Sentencia del Tribunal Supremo.
- 13.** STSJ: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia.
- 14.** B.O.E.: Boletín Oficial del Estado.
- 15.** B.O.P.: Boletín Oficial de la Provincia.
- 16.** O.F.: Ordenanza Fiscal.
- 17.** O.A.G.E.R.: Organismo autónomo de gestión económica y recaudación.
- 18.** P.G.O.U. Plan general de ordenación urbana.
- 19.** IBI: Impuesto sobre Bienes inmuebles.
- 20.** IAE: Impuesto sobre actividades económicas.
- 21.** IMVTM: Impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica.
- 22.** IVTNU: Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- 23.** ICIO: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- 24.** Art./Arts.: Artículo/Artículos.
- 25.** OR: Obligaciones reconocidas.
- 26.** Prev: Previsiones.
- 27.** C.I.: Costes indirectos.
- 28.** DR: Derechos reconocidos.

---

# ÍNDICE

## **RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES**

ABREVIATURAS .....	2
<b>UNIDAD 1 ORDENANZAS .....</b>	<b>4</b>
<b>LECCIÓN 1.1 ORDENANZAS .....</b>	<b>5</b>
A)CONTENIDO DE LA ORDENANZA FISCAL .....	5
B)PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES .....	6
C)DISTINCIÓN TASA-PRECIO PÚBLICO .....	8
C)DISTINCIÓN TASA-PRECIO PRIVADO .....	10
<b>LECCIÓN 1.2.METODOLOGÍA DE LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS DE TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y PRECIOS PRIVADOS .....</b>	<b>12</b>
A)CRITERIOS GENERALES.....	12
B)PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES .....	14
C)EJEMPLO PRÁCTICO DE ESTUDIO DE COSTES .....	19
<b>LECCIÓN 1.3.INFORMES DE ORDENANZAS Y ESTUDIO DE COSTES .....</b>	<b>32</b>
A)IMPUESTOS .....	32
B)TASAS.....	34
C)PRECIO PÚBLICO .....	42
D)PRECIOS PRIVADOS.....	46
E)MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS CUYA ÚNICA VARIACIÓN CONSISTE EN EL INCREMENTO DEL IPC .....	48
<b>UNIDAD 2 COMPROMISOS, RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS .....</b>	<b>49</b>
<b>LECCIÓN 2.1 COMPROMISOS .....</b>	<b>50</b>
<b>LECCIÓN 2.2 CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS .....</b>	<b>51</b>
A)CAPÍTULOS I, II y III .....	51
B)CAPÍTULOS IV y VII .....	54
C)CAPÍTULO IX.....	55
<b>LECCIÓN 2.3 .....</b>	<b>56</b>
A)AUTOLIQUIDACIONES .....	56
B)LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS.....	58
C)ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	61
D)LIQUIDACIÓN: SUPUESTOS PRÁCTICOS.....	64
<b>UNIDAD 3 OTRAS CUESTIONES RELACIONADAS CON INGRESOS .....</b>	<b>86</b>
<b>LECCIÓN 3.1 RECAUDACIÓN .....</b>	<b>87</b>
A)RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO.....	87
B)RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO.....	88
C)PROCEDIMIENTO DE APREMIO .....	89
D)SUPUESTOS PRÁCTICOS DE RECAUDACIÓN.....	98
E)RÉGIMEN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA ACTOS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS DE ENTIDADES LOCALES. .	101
F)DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS. ....	102
<b>LECCIÓN 3.2 FISCALIZACIÓN DEL INGRESO. ....</b>	<b>103</b>
A)FISCALIZACIÓN PLENA.....	103
B)FISCALIZACIÓN LIMITADA.....	104
C)MODELO DE COMPROBACIÓN POSTERIOR DE INGRESOS .....	105
<b>LECCIÓN 3.3 OPERACIONES DE CRÉDITO .....</b>	<b>117</b>
A)CONCEPTOS GENERALES .....	117
B)BASES PARA LA CONTRATACION DEL PRESTAMO DEL EJERCICIO .....	120
C)MODELO INFORME INTERVENCIÓN .....	126
<b>LECCIÓN 3.4 OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS .....</b>	<b>131</b>
A)INFORMES ECONÓMICO-FINANCIEROS RELACIONADOS CON INGRESOS.....	131

---

---

# **UNIDAD 1**

# **ORDENANZAS**

---

**Recursos de las Haciendas Locales**

**José Joaquín González Masa**

---

## **LECCIÓN 1.1**

### **ORDENANZAS**

Todos los tributos locales precisan para su exacción del acuerdo de imposición y ordenación correspondiente que deben ser simultáneos, excepto para los impuestos obligatorios (IBI, IAE, IMVTM), para los cuales sólo será necesario el acuerdo de ordenación (O.F.) si el Ayuntamiento decide hacer uso de las facultades que les confiere el T.R.L.R.H.L. en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectiva cuota tributaria.

El objetivo de la O.F. es adaptar la normativa aplicable de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales al régimen de organización y funcionamiento interno de la propia entidad local (art. 12.2 T.R.L.R.H.L.).

#### **A) CONTENIDO DE LA ORDENANZA FISCAL**

El contenido de la O.F. se determina en el artículo 16 del T.R.L.R.H.L., diferencia entre los tributos obligatorios y los potestativos:

##### **a) Tributos obligatorios: (IBI, IAE, IMVTM)**

Sólo para los Ayuntamientos que hagan uso de las facultades que el T.R.L.R.H.L. les posibilita:

- Contenido mínimo:
  - Elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos.
  - Fecha de su aprobación y comienzo de su aplicación.
- Contenido potestativo:
  - Normas reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los impuestos.

##### **b) Resto de los tributos locales.**

- Contenido mínimo:
  - La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
  - Los regímenes de declaración y de ingreso.
  - Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.
- Contenido potestativo:
  - Normas reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

---

## **B) PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES**

La referencia genérica a ordenanzas fiscales debe suprimirse, ya que de conformidad con lo prevenido en los arts. 15 del T.R.L.R.H.L. y 2 de la L.G.T., las ordenanzas fiscales son exclusivamente aquellas que se refieren a tasas, contribuciones especiales e impuestos, el resto no pueden denominarse ordenanzas fiscales y la diferencia no es meramente semántica, sino que el procedimiento de elaboración, legislación y entrada en vigor son distintos, así como su régimen jurídico.

### **a) Ordenanzas fiscales: (arts. 17 a 19 T.R.L.R.H.L.)**

- Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación por mayoría simple, no delegable.
- Exposición pública como mínimo durante treinta días, publicándose en el tabón de anuncios, B.O.P. y un diario de los de mayor difusión de la provincia
- Aprobación definitiva:
  - Si ha habido reclamaciones, se deben resolver las reclamaciones presentadas (diferencia respecto a reclamaciones al presupuesto, que se considera denegadas en cualquier caso, sino se resolviesen en el acto de aprobación definitiva, art 20.1 R.D.P.).
  - Automática, de no mediar reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.
- Entrada en vigor una vez que se haya publicado el texto íntegro de la ordenanza fiscal en el B.O.P., salvo que en la misma se señale otra fecha (art. 107 L.R.B.R.L.)

### **b) Precios públicos: (arts. 47 T.R.L.R.B.R.L.)**

- Acuerdo de establecimiento por parte del Pleno delegable en la Junta de Gobierno Local.
- Publicación de acuerdo (art. 59.5 L.R.J.P.A.C.)
- El precio público entrará en vigor una vez hayan transcurrido 15 días hábiles desde su publicación.

Esta posición menos garantista que las ordenanzas fiscales es confirmada por la STS de 14 de abril de 2.000, recurso de casación número 4.689/1994, que en su fundamento de derecho tercero declara: *"se concibió por la Ley 31/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, un nuevo concepto de precio público, que libraba a los Entes locales del cumplimiento de las normas legales que habían existido hasta entonces, fundamentalmente garantistas"*.

*"La diferencia entre las antiguas tasas es que estas tenían como límite máximo el valor del aprovechamiento del dominio público y el coste de los servicios, y debían regularse por Ordenanzas Tributarias que se aprobaban provisionalmente por mayoría cualificada (mayoría absoluta de los miembros de la Corporación) y que se sometían durante 30 días a información pública, principalmente*

---

*presentación de reclamaciones, que una vez resueltas, daban lugar a la aprobación definitiva. Es de destacar la participación ciudadana directa en el establecimiento y ordenación de las tasas.*

*En cambio, en los precios públicos, el valor del aprovechamiento del dominio público local y el coste de los servicios era el importe mínimo de los mismos, a su vez los precios públicos, al carecer de la naturaleza de tributos, se establecían o modificaban por un acuerdo del Pleno (mayoría de miembros asistentes) o, por delegación, de la Comisión de gobierno, sin necesidad, de seguir el procedimiento garantista propio de las Ordenanzas fiscales, es más, sin necesidad siquiera de utilizar la forma de Ordenanzas”.*

**c) Precios privados.**

El procedimiento para su aprobación es el mismo que para los precios privados, pues si la Jurisprudencia considera que el procedimiento para aprobar el precio público es menos formalista que para aprobar los tributos locales, con mayor motivo el procedimiento debe ser menos garantista para los precios privados.

**d) Procedimiento común precio público y precio privado.**

Si la Corporación, además de aprobar los correspondientes precios, quiere regular otros aspectos sustantivos del precio público o privado, considero que el procedimiento que debe aplicarse para su aprobación será el de las ordenanzas locales, regulado en los arts. 49, 65.2 y 70.2 de la L.R.B.R.L.

- Aprobación inicial por el Pleno por mayoría simple, no delegable.
- Información pública, plazo mínimo treinta días, no necesidad de publicación en un diario.
- Las ordenanzas entrarán en vigor una vez que se haya publicado completamente su texto en el B.O.P. y hayan transcurrido 15 días hábiles.

---

## C) DISTINCIÓN TASA-PRECIO PÚBLICO.

### a) Concepto:

⇒ Tasa:

- La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
- La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - Que no sean de solicitud o recepción por parte de los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:
    - Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
    - Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
  - Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras (art. 20 T.R.L.R.H.L.).

Recepción obligatoria o No ser susceptible de ser prestados por el sector privado.
--

⇒ Precio Público:

Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B. de T.R.L.R.H.L. (art. 41 T.R.L.R.H.L.).

Recepción voluntaria y Susceptible de ser prestados por el sector privado.
--

---

**b) Órgano competente:**

- ⇒ Tasa:  
Pleno por mayoría simple, no delegable
- ⇒ Precio público:  
Pleno delegable en Junta de Gobierno Local

**c) Carácter**

- ⇒ Tasa:  
Tributo
- ⇒ Precio público:  
Ingreso de derecho público no tributario.

**d) Establecimiento y regulación:**

- ⇒ Tasa :
  - Exige acuerdo de imposición y ordenación, en consecuencia requiere de ordenanza fiscal.
  - Procedimiento arts. 15 a 19 T.R.L.R.H.L.
  - Entrada en vigor el día de publicación del texto integro de la O.F. en el B.O.P.
- ⇒ Precio Público :
  - Se aprueba y establece mediante acuerdo, no precisa de ordenanza fiscal (art. 47 del T.R.L.R.H.L.).
  - Ha de publicarse para producir efectos (STS 14 de abril de 2000 y STSJ de Andalucía de 4 de noviembre de 1991).

**e) Cuantías:**

- ⇒ Tasa:  
El coste real o previsible del servicio o actividad no podrá exceder en su conjunto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate (art 24.2 T.R.L.R.H.L.), por tanto se aplican los principios de equivalencia y capacidad de pago.
- ⇒ Precio Público:  
El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada (art.44.1) T.R.L.R.H.L.), en consecuencia los precios públicos no tienen que acomodarse a los principios de equivalencia y capacidad de pago, pero el punto 2 del art 44. del T.R.L.R.H.L. admite excepciones cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, en estos casos los presupuestos municipales deberán recoger las dotaciones presupuestarios necesarios.

---

## D) DISTINCIÓN TASA-PRECIO PRIVADO

El debate sobre la naturaleza jurídica de los precios que deben satisfacer los usuarios por la prestación de servicios públicos locales gestionados de forma indirecta, no es cuestión pacífica.

Tradicionalmente han existido dos posturas, una primera que la configura como tasa pues considera que el servicio que se le presta al usuario tiene naturaleza jurídica pública, y otra que sostiene que la contraprestación del usuario se fundamenta en la potestad tarifaria y por tanto su naturaleza es la de un precio privado.

En este sentido es ilustrativa la STS de 7 de marzo de 2007, rec. 1727/2002, que en su fundamento de derecho tercero señala:

*"Dicho lo anterior, hay que señalar también que esta Sala viene distinguiendo tradicionalmente entre la prestación del servicio en régimen de Derecho Público, supuesto que da lugar a la percepción de una tasa y prestación en régimen de concesión, que da lugar a un ingreso de Derecho privado para la entidad concesionaria.*

...

*Posteriormente, las Sentencias de 2 de julio de 1999 y 20 de octubre de 2005, señalaron que es preciso "distinguir según que la Tarifa de suministro de agua potable corresponda a la prestación del servicio por un concesionario, o se preste directamente por el Ayuntamiento. En el primer caso, nos hallamos ante un precio privado, pues ésta es la relación entre el concesionario y los consumidores, y en este supuesto la potestad tarifaria le corresponde al Ayuntamiento, ente concedente, según lo dispuesto en los arts 148 a 155 del Reglamento de Servicios Locales de 24 de junio de 1955, de modo que para la modificación de las tarifas se instruye un expediente, que se inicia con la propuesta del concesionario, y después de los informes precisos, el Ayuntamiento elabora la correspondiente propuesta que eleva al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma..... para su autorización" mientras que "En el segundo caso, al prestar el propio Ayuntamiento directamente el servicio de suministro de agua potable, las Tarifas tienen naturaleza jurídico-tributaria de tasas, y por tanto, su modificación debe seguir la tramitación propia de las Ordenanzas Fiscales.*

*Por último, a partir de la publicación de la Ley 58/2003, General Tributaria, hay que tener en cuenta que, a tenor de su artículo 2 a) párrafo segundo, "se entenderá que los servicios se presta o las actividades se realizan en régimen de derecho público cuando se lleven a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad corresponda a un ente público". Y este precepto será de aplicación a todas las Administraciones Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1 de la propia Ley".*

De lo expuesto parece deducirse que la polémica ya no existe, con la incorporación del párrafo segundo del art. 2.a) de la Ley 58/2003, General Tributaria, y debe configurarse como una tasa.

Pero la disposición final quincuagésima octava de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible suprime el segundo párrafo de la letra a) del apartado 2 del art. 2 de

---

la L.G.T., que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.E. (fecha publicación 5-03-2011), por coherencia con lo señalado en la sentencia del Tribunal Supremo antes citada, la naturaleza de las tarifas que satisfacen los usuarios por la prestación de servicios públicos locales gestionados de forma indirecta **es la de precio privado a partir de mayo de 2011.**

Postura que yo considero más acertada pues además de tener naturaleza y régimen jurídico diferente, no configurarse como una manifestación de la potestad tarifaria, supondría poner en "*tela de juicio*" el principio de "*riesgo y ventura*" que debe presidir toda concesión, así por ejemplo al concesionario del servicio municipal de suministro de agua potable y alcantarillado se le debía abonar el 100% de la recaudación, al margen de los impagados, por lo cual no asumiría ningún riesgo desde el punto de vista recaudatorio.

No obstante la consideraciones anteriores, habrá que esperar a la doctrina jurisprudencial que emane de la aplicación e interpretación de la nueva redacción dada, a partir de marzo de 2011, al art. 2.2 de la L.G.T.

---

## **LECCIÓN 1.2.**

### **METODOLOGÍA DE LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS DE TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y PRECIOS PRIVADOS**

#### **A) CRITERIOS GENERALES**

Las Ordenanzas fiscales deben referirse exclusivamente a los impuestos, tasas y contribuciones especiales (naturaleza tributaria).

##### **a) Tasas:**

⇒ Determinación del importe de las tasas. (art. 24 T.R.L.R.H.L.)

1. Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local
  - Su importe se fijará tomando como referencia el valor del mercado correspondiente o el de la utilización derivada de aquellos.
  - Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo subsuelo o suelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal de las referidas empresas.
  - Cuando se utilicen procedimiento de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.
2. Tasas por la prestación de servicios o por la realización de actividades
  - El importe de las mismas no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación realizada.
  - Para la determinación de su importe, se tomarán en consideración los costes directos e indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o actividad, incluso los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y generales que sean de aplicación.

---

b) **Precios públicos**

⇒ Determinación del importe del precio público

- El importe del precio público deberá de cubrir como mínimo el coste del servicio o de actividad.
- Para la determinación de su importe se aplicará el mismo sistema que para la determinación del coste de las tasas por la prestación de servicios o por la realización de actividades.

c) **Precios privados**

⇒ Determinación del importe del precio privado

- El importe vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

---

## **B) PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES**

### **a) Tasas:**

1. Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local

Para su cuantificación se tomará el valor unitario por m<sup>2</sup> de la superficie ocupada, tomando el valor en venta de terrenos de las mismas características y análoga situación, pudiendo plantearse la repercusión de costes financieros, calculados aplicando tipo de interés (Euribor, legal...). Siendo necesario que el cálculo de la superficie ocupada, no sea único para todas las ordenanzas fiscales, sino que cada tasa tenga como referencia el valor de mercado que corresponda.

2. Tasas por la utilización en el que se haya utilizado procedimientos de licitación pública

Para su determinación la empresa concesionaria o el adjudicatario, deberá presentar con la antelación suficiente, el correspondiente estudio económico y la propuesta de tarifas a aplicar, debiendo ajustarse y ser acordes al valor económico de la adjudicación, y el incremento de las tarifas será conforme a lo que establece el correspondiente pliego de condiciones y contrato suscrito.

3. Tasas por la prestación de servicios o realización de actividades.\*

Proceso para la determinación del coste de los servicios

- 1º. Investigación y obtención del importe de gastos clasificados por naturaleza económica (gastos de personal, gastos de bienes corrientes y de servicios, gastos de financieros...)
  - 2º. Identificación de los centros de costes (mediales y finales)
  - 3º. Medición de los consumos producidos en cada centro de coste.
  - 4º. Reparto de los costes de los centros mediales a los finales
  - 5º. Cuantificación del costes final de cada servicio
  - 6º. Determinación del coste unitario
  - 7º. Grado de cobertura
- 1º. Investigación y obtención del importe de gastos

El primer paso consiste en recoger toda la información posible con los gastos producidos durante el período, que se pueden obtener del Presupuesto, liquidación y libros de contabilidad y de los datos que aporten las Áreas y Organismos dependientes del Ayuntamiento para completar la información necesaria y, sobre todo, para la localización y la imputación de costes.

---

\* Bibliografía: Manual de ordenanzas fiscales. Instituto de Estudios Fiscales. Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid, 1989.

---

Estos ser clasificarán, según la naturaleza económica del gasto (O.EHA/3565/2008), de la siguiente forma:

- ◆ Costes presupuestarios:

- Gastos Personal

- Gastos de bienes corrientes y de servicios

- Interés y otros gastos financieros

- ◆ Costes extrapresupuestarios: Amortizaciones técnicas

2º. Identificación de los centros de coste

En ausencia de una contabilidad analítica, utilizaremos la clasificación por programas (O.EHA/3565/2008) que nos proporciona el presupuesto de gastos, así como las ordenanzas vigentes, para la identificación de los centros de coste.

A este respecto decir, algunos centros de coste tiene por objeto servicios que directamente se prestan a los ciudadanos (Escuela municipal de música y danza, escuela infantil...) y por tanto se denominan centros de coste finales, mientras que otros centros realizan actividades que son necesarias para el funcionamiento de las restantes Áreas del Ayuntamiento (Órganos de gobierno...), estos se denominan centros mediales y su coste ha de ser repartido entre todos los demás.

Significando, que para determinar los costes directos habrá que tomar sólo los que se refiera a los servicios o actividades que deben ser financiadas mediante tasas o precios públicos.

3º. Medición de los consumos por centro de coste

Una vez que disponemos de toda la información sobre los consumos efectuados durante el último ejercicio, a continuación se procede a su atribución a los distintos centros de costes finales. Que se efectuará de acuerdo con la naturaleza económica del gasto.

En algunos casos se podrá identificar inmediatamente el centro del coste final al que corresponde un determinado gasto (por ejemplo: costes de personal de las escuelas municipales de música y danza).

Y cuando no sea posible esta localización automática, su importe habrá de distribuirse utilizando los criterios que en cada caso procedan.

Siendo la forma de valorar los gastos:

- ◆ Gastos de personal:

Se solicitará del Área de Régimen Interior y del Área afectado, la relación del personal que efectivamente ha estado adscrito al centro de coste y el coste total de ese personal, desagregando las retribuciones básicas, complementarias, ayuda familiar, seguridad

---

social. Este último concepto si no puede atribuirse a una actividad concreta, habrá que repartirlos en proporción al coste del personal de cada servicio.

◆ Gastos de bienes corrientes y de servicios:

Se procederá a imputar el coste correspondiente a cada centro en base a facturación (obligaciones reconocidas). En caso de consumos compartidos (electricidad, calefacción) habrá que articularse la forma de repartirlos.

Si se presta el servicio vía contratos con sociedades mercantiles, se incluirá en este apartado el importe total facturado (recogida domiciliaria de residuos sólidos, retirada de vehículos de la vía pública...)

◆ Intereses y otros gastos:

Sólo se incluirán los intereses y gastos que correspondan a préstamos recibidos, cuyos importes hayan sido empleados o utilizados en el servicio o actividad que se propone financiar.

◆ Amortización técnica:

Su cálculo se realizará teniendo en cuenta la depreciación efectiva experimentada por los elementos de inmovilizado y tomando como referencia las tablas abreviadas que figuran en el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

40. Reparto de costes de los centros mediales a los centros finales

Este reparto debe comprender dos fases diferenciadas:

- Los costes de estructura o generales de funcionamiento de la Corporación se reparten entre las demás programa, de las cuales dependen centros finales. Estos centros de costes generales deben estar claramente delimitados y qué cuantía va a ser repercutida.

Así por ejemplo centros de coste que hay que repartir:

- ◆ Costes de los órganos de gobierno
- ◆ Costes de la Oficina presupuestaria e Intervención
- ◆ Servicios Generales.

La forma de repartir puede ser:

- La más sencilla repartir el coste de los centros mediales en proporción a los costes directos de los costes finales.
- Otras más minuciosa que consiste en repartir el coste de cada centro medial, de acuerdo con las características del servicio que presta.

- 
- ◆ Los costes de Recaudación y Tesorería se imputarán directamente a cada servicio en función del importe recaudado de cada tasa o precio público.
  - Reparto de los costes de las funciones o gastos que abarcan uno o varios servicios finales (así por ejemplo el consumo de energía eléctrica, teléfono o calefacción de policía para las licencias de apertura y licencias de autotaxi).  
Este reparto debe hacerse en la proporción que en cada caso resulte más adecuada, de acuerdo con las características de la actividad.

Significar:

- ◆ En algunos casos será muy difícil la imputación y reparto de los costes, tanto finales como mediales.
- ◆ En ningún caso serán objeto de reparto los costes de: alumbrado público, vigilancia pública, protección civil, limpieza vía pública, enseñanza en los niveles de educación obligatorio y abastecimiento de agua en fuentes públicas.

#### 5º. Cuantificación del coste final de cada servicio

Después de completar todo el proceso, debemos obtener el coste final del servicio o actividad, que puede resumirse en el siguiente cuadro:

- Costes presupuestarios
    - ▶ Costes de personal: Retribuciones básicas  
Retribuciones complementarios  
Ayuda familiar  
Seguridad Social  
Otros conceptos
    - ▶ Gastos en bienes corrientes y de servicios
    - ▶ Intereses y otros gastos de deuda
    - ▶ Imputación de costes de centros mediales
    - ▶ Costes de Tesorería y Recaudación .
  - Costes extrapresupuestarios: Amortizaciones Técnicas
- COSTE TOTAL

#### 6º. Determinación de coste unitario

Una vez obtenido el coste total, se procederá a dividir dicho costo entre el número de prestaciones a realizar y cuya naturaleza o características dependen del tipo de servicio o actividad que estemos considerando.

Así por ejemplo en el caso de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos, habrá que considerar el número de viviendas, locales, hospitales, establecimientos..., existentes en el municipio,

---

en cuanto a las licencias urbanísticas el nº de licencias concedidas y las previsiones contenidas en P.G.O.U. o planes parciales aprobados.

7º. Grado de cobertura

Habrá que consultar en Tesorería e Intervención los ingresos obtenidos por las diferentes tasas, que puesto en relación con su coste podremos determinar su grado de cobertura.

b) **Precios públicos**

Su importe se determinará de la misma forma que se señala en el apartado B)a)3). para las tasas.

c) **Precios privados**

Su cuantía se establecerá al igual que se señala para las tasas en el apartado B)a)2).

---

## **C) EJEMPLO PRÁCTICO DE ESTUDIO DE COSTES \***

El presente estudio pretende realizar una aproximación económica de los costes económico-financieros de tasas, precios públicos y precios privados, de acuerdo con los arts. 24, 25 y 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los pliegos de condiciones que han regido la contratación y gestión de diversos servicios municipales, a los efectos de analizar el nivel de cobertura de los mismos.

Para la determinación de los costes reales o previsibles se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, según el cual:

### **a) UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

⇒ Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

De acuerdo a lo establecido en el art. 24.1 del T.R.L.R.H.L. la tasa por estos conceptos se ha fijado tomando como referencia el valor del mercado que tendría la utilidad pública o el aprovechamiento si los bienes no fueran de dominio público. Se acompañan informes técnicos de valoración para cada uno de los hechos impositivos que dan origen al devengo de la tasa.

### **b) PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LOS QUE SE HAN UTILIZADO PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA**

⇒ Tasas por la prestación de servicios o realización de actividades en que se han utilizado procedimientos de licitación pública.

⇒ Precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia del Ayuntamiento de Salamanca en que se ha utilizado procedimientos de licitación pública.

⇒ Precios privados en que se han utilizado procedimientos de licitación pública.

Las empresas concesionarias han acompañado estudio económico y propuesta de tarifas a aplicar, señalando que el incremento de las tarifas será conforme a lo que establece el correspondiente pliego de condiciones y contrato suscrito.

---

\* Bibliografía: Estudio de costes de Intervención. Ordenanzas municipales de tributos y precios públicos del Ayuntamiento de Salamanca.

---

Se han comprobado que los incrementos que refleja la propuesta justificación de las Ordenanzas Fiscales para el n+1 remitida por el OAGER se ajusta al IPC interanual Agosto n-1/agosto n.

**c) PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LOS QUE NO SE HAN UTILIZADO PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA**

⇒ Tasas por la prestación de servicios o realización de actividades en los que no se ha utilizado procedimientos de licitación pública.

⇒ Precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades en los que no se ha utilizado procedimientos de licitación pública.

Para la determinación del coste de los servicios se han calculado los gastos directos e indirectos que conllevan el servicio o la actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa o el precio, junto con la amortización del inmovilizado.

1º.- Se han tenido en cuenta los siguientes elementos de coste:

a) COSTES DE PERSONAL.- (Capítulo I). Incluye tanto los empleados municipales que se dedican por completo al servicio o actividad como los que lo hacen a tiempo parcial.

Para su cálculo se ha partido de los datos aportados por las distintas Áreas municipales y Departamento de Recursos Humanos, y en su defecto, los obtenidos de la Relación de Puestos de Trabajo que acompaña al Presupuesto del ejercicio 2012 y del Acuerdo Regulator de la Condiciones de Trabajo de los empleados municipales.

b) GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS (Capítulo II). Incluye todos los gastos de suministros, servicios, trabajos, material y demás gastos de funcionamiento directamente relacionados con el servicio o la actividad.

c) COSTE DE AMORTIZACIONES.

2º.- Identificación de los centros de costes finales y mediales, según que intervengan directamente en la prestación de servicios a los ciudadanos o sirvan de forma mediata.

3º.- Reparto de los costes de los centros mediales a los finales. *Se acompaña forma y reparto de costes.*

4º.- Cuantificación del coste final de cada servicio.

5º.- Determinación del grado de cobertura.

Los criterios utilizados en la memoria económica financiera de las ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio n+1 para efectuar los cálculos de los porcentajes aplicables a los diferentes centros y elementos de costes son:

1. Se utilizan los programas que figuran en el presupuesto municipal para el ejercicio n.

Del conjunto de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio n-1, por importe de 147.086.778,86 €, se excluyen los importes de los capítulos 3 "Gastos Financieros", 4 "Transferencias corrientes". 6 "Inversiones Reales", 7 "Transferencias de Capital", 8 "Activos Financieros", y 9 "Pasivos Financieros", por importe 43.094.814,93 €.

2. Los Costes Generales se calculan sobre la base de los grupos de programas 912 "Órganos de gobierno", 920 "Administración General", 923 "Información básica (Gabinete de Prensa)", 929 "Imprevistos y funciones no clasificadas", 931 "Política económica y fiscal" y 934 "Gestión de la deuda y de la Tesorería", esto es, aquellos centros que a pesar de no estar destinados de forma directa a la prestación de un servicio o actividad, al tener un carácter medial repercuten de forma mediata en el resto de programas del presupuesto general del Ayuntamiento, y se reparten de acuerdo con el cuadro general de porcentajes.

El cálculo se hace de acuerdo con el siguiente cuadro:

	<b>ÓRGANOS DE GOBIERNO</b>	
91200	ALCALDÍA	1.084.732,14
91210	MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN	1.130.017,93
	<b>TOTAL</b>	<b>2.214.750,07</b>
	<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>	
92010	SECRETARÍA GENERAL	1.215.981,65
92011	ARCHIVO	67.034,67
92020	RÉGIMEN INTERIOR	8.019.659,19
92030	MANTENIMIENTO	3.636.319,15
92031	CASA CONSISTORIAL	225.459,05
92040	PARQUE MÓVIL	653.775,82
	<b>TOTAL</b>	<b>13.818.229,53</b>
	<b>INFORMACIÓN BÁSICA</b>	
92310	PRENSA	178.698,78
	<b>TOTAL</b>	<b>178.698,78</b>
	<b>IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS</b>	
92901	OTROS SERVICIOS	14.725,23
	<b>TOTAL</b>	<b>14.725,23</b>

	<b>POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL</b>	
93110	INTERVENCIÓN	310.650,21
93120	OFICINA PRESUPUESTARIA	102.360,02
93130	OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	319.722,85
	<b>TOTAL</b>	<b>72.733,08</b>
	<b>GESTIÓN DE DEUDA Y DE LA TESORERÍA</b>	
93410	TESORERÍA	553.495,67
	<b>TOTAL</b>	<b>553.495,67</b>
	<b>TOTAL GLOBAL</b>	<b>17.512.632,36</b>

3. Los Costes Indirectos aplicables a los ingresos se reparten en porcentajes calculados sobre los Derechos Reconocidos en el ejercicio 2011 en cada uno de los conceptos de los capítulos 1 "Impuestos directos", 2 "Impuestos indirectos" y 3 "Tasa y otros ingresos", en la suma total de dichos capítulos incrementado en el porcentaje de subida para el 2012 y 2013 , con la excepción del concepto 11300 <<IBI de naturaleza urbana>> que se ha partido de las previsiones de ingresos en aplicación del artículo 8 del RDL 20/2011, y de los concepto 32100 <<Licencias urbanísticas>> y 34304 <<Préstamo de bicicletas>> que partiendo de los Derechos reconocidos a 30 de Septiembre se ha extrapolado los datos para todo el ejercicio, debido al desfase existente entre ambos importes.

Los porcentajes resultantes son los que refleja el cuadro siguiente, y son los que se aplicarán a los conceptos revisables para determinar los importes de los costes indirectos:

30200	TASA POR RECOGIDA DE BASURAS	12,397004473 <sup>1</sup>
30200	TASA RECOGIDA DE BASURAS (ESCORIAS)	0,063926420
30900	TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO CONTRA INCENDIOS	0,141199481
31201	ACTIVIDADES CULTURALES EN ESTABLECIMIENTOS	0,019388615
32100	LICENCIAS URBANISTICAS	0,301470791
32200	TASA LICENCIA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS	0,426483106
32300	TASA SERVICIO ACTIVIDAD PLANEAMIENTO Y GESTIÓN	0,019913497
32500	TASA EXPEDICIÓN DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	0,064612595
32600	TASA INMOVILIZACIÓN, RECOGIDA Y DEPOSITO DE VEHICULOS	0,332058811
32900	TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE	0,004312564
32901	TASA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES	0,010463944
32903	TASA RECOGIDA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA	0,000173405
32904	TASA LICENCIA AUTOTAXIS Y VEHICULOS ALQUILER	0,021365320
33100	TASA ENTRADA VEHICULOS Y RESERVA APARCAMIENTO	1,248655472
33101	TASA APARCAMIENTOS AUTOTAXIS Y VEHICULOS ALQUILER	0,022474826
33200	APROVECHAMIENTO ESPECIAL DOMINIO PÚBLICO EMPRESAS	1,832204420
33300	APROVEC..ESPECIAL DOMINIO PÚBLICO EMPRESAS TELEFONÍA	0,960862774

$$\frac{1 \text{ DR (concepto 30200) + Prev2013}}{\text{DR (Cap I a III) + Prev 2013}} = \frac{11.859.737,82}{95.666.157,47} = 12,397004$$

33400	TASA APERTURA CALICATAS, ZANJAS, REMOCIÓN	0,027412218
33500	TASA POR OCUPACIÓN TERRENOS CON MESAS Y SILLAS	0,485615851
33600	TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA MERCANCIAS Y ESCOMBROS	0,259774562
33700	OCUPACIÓN CON VALLAS Y ANDAMIOS	0,125289143
33800	COMPENSACIÓN TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	0,581748174
33900	UTILIZACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES MUNICIPALES	0,036470463
33901	PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA FERIAS	0,177824108
33902	PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS INDUSTRIALES CALLEJERAS	0,092395212
33903	QUIOSCOS Y CARTELES	0,048411521
34100	AYUDA A DOMICILIO	0,535673543
34101	COMIDA A DOMICILIO	0,046990052
34102	TELEASISTENCIA	0,296785775
34200	PRESTACION SERVICIOS ESCUELA INFANTIL PIZARRALES	0,047422993
34201	ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA	0,221701197
34300	UTILIZACIÓN SERVICIOS E INSTAL. DEPORTIVAS MPALES.	0,118375945
34301	MANTENIMIENTO FÍSICO	0,052536195
34302	ESCUELAS DE PROMOCIÓN DEPORTIVA	0,002599502
34303	JUEGOS ESCOLARES	0,044596000
34304	PRÉSTAMO DE BICICLETAS	0,030159482
34900	VERANO JUVENIL	0,037602163
34901	VACACIONES DE MAYORES	0,006508919

4. Los centros mediales que sirven de base para el cálculo de los costes indirectos repercutibles en los ingresos son:

	Total Costes	Repercusión Costes Generales		Repercusiones Costes Indirectos	
OAGER	2.179.808,34	0	0%	2.179.808,34	100%
TESORERIA	1.106.991,34	553.495,67	50%	553.495,67	50%
INTERVENCIÓN	621.300,42	310.650,21	50%	310.650,21	50%
OF. PRESUPUESTARIA	204.720,03	102.360,02	50%	102.360,02	50%

5. La imputación por amortización se ha realizado tomando como referencia las tablas abreviadas que figuran en el Real Decreto 1777/2004, de 30 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades, según los periodos y conceptos siguientes

<b>Concepto</b>	<b>Periodo</b>
Mobiliario	10 años
Instalaciones	10 años
Otro Inmovilizado Material	10 años
Maquinaria	10 años
Elementos de transporte	5 años
Equipos procesos información	4 años

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, se adjuntan los cuadros de reparto de porcentajes e importes correspondientes.

**REPARTO DE LOS COSTES GENERALES ENTRE LOS DIVERSOS CENTROS DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA (PORCENTAJE)**

13200	POLICIA LOCAL	10,782538660642 <sup>2</sup>
13201	OFICINA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS	0,192694771080
13310	TRAFICO	1,395027306639
13320	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	0,881091824100
13500	EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL MUNICIPIO	4,092989660928
15010	ORDENACIÓN LOCAL	1,687903043999
15110	OFICINA DEL P.G.O.U.	0,025263516268
15510	VIALIDAD Y OBRAS	3,676596826406
16110	AGUAS	0,569165557902
16120	REDES DE AGUA Y SANEAMIENTO	0,000000000000
16210	RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS	0,056458530742
16220	VERTEDERO DE BASURAS	0,014496284572
16230	CENTRO PROVINCIAL TRATAMIENTO RESIDUOS	3,396490255735
16310	LIMPIEZA VIARIA	12,799429529845
16310	RECOGIDA DE BASURAS	8,056737212610
16510	ALUMBRADO PÚBLICO	4,328967236489
17110	PARQUES Y JARDINES	4,804333965783
17210	MEDIO AMBIENTE	0,972322686513
17910	SANIDAD AMBIENTAL	0,080524604823
23000	ADMON. GRAL. SERVICIOS SOCIALES	2,610032985943
23110	CENTROS DE ACCIÓN SOCIAL	0,098831256496
23120	MAYORES	0,154336750270
23121	CENTRO DE DIA MAYORES	0,424289923776
23130	DROGODEPENDIENTES	0,415106978145
23140	MINORIAS ETNICAS	0,038385345258
23150	CONSEJOS SOCIALES DE BARRIO	0,034690115494
23160	INMIGRANTES.	0,090297622082
23170	FAMILIAS.	0,022350866559
23180	TRANSEUNTES	0,021428195227
23190	EXCLUSION SOCIAL	0,079128224927
23210	MUJER	0,115248740006
23310	DISCAPACITADOS	0,027485180064
23320	TELEASISTENCIA	0,375421877235
23330	AYUDA A DOMICILIO	4,694327969816
23340	COMIDA A DOMICILIO	0,419528763016
24110	FOMENTO DEL EMPLEO	1,098375880983
24113	ESCUELA TALLER LA CAVILA	0,024346245071
24114	TALLER DE EMPLEO UNAMUNO	0,044647858973
31310	SALUD PÚBLICA	0,671193358531
32020	CENTROS DE EDUCACIÓN GENERAL BASICA	2,257032604860

2

OR (subprogram 132.00) = 9.324.667,36

OR (punto 1- punto 2,pag21) = 86.479.331,57 = 10,78253866

32030	INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN	0,111936457235
32040	ESCUELAS INFANTILES	0,256522484590
32050	ESCUELA DE MUSICA Y DANZA	0,531065113088
33010	CULTURA	1,179242740995
33020	BANDA DE MUSICA	0,155102690510
33040	CAMINO DE LA LENGUA	0,017345184945
33041	INSTITUTO CASTELLANO LEONÉS DE LA LENGUA	0,012141629461
33060	JUVENTUD	0,438087347719
33210	BIBLIOTECAS	2,202008555603
33310	MUSEOS	0,018944653829
33620	CIUDADES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD	0,069380739780
33630	CIUDADES RUTA DE LA PLATA	0,017611387280
34010	DEPORTES	1,165690404515
34110	PROMOCION Y FOMENTO DEL DEPORTE	1,276188992172
34111	JUEGOS ESCOLARES	0,136382888095
34210	INSTALACIONES DEPORTIVAS	0,526579625134
43110	MERCADOS	0,085466583354
44110	TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS	11,500565255815
49310	OFICINA MPAL INFORMACION AL CONSUMIDOR	0,024530254357
49320	JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO	0,045572102934
92033	COMUNIDAD CASA UNAMUNO	0,012685111923
92410	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	0,719634042842

**REPARTO DE LOS IMPORTES DE LOS COSTES GENERALES ENTRE LOS  
DIVERSOS CENTROS DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA**

13200	POLICIA LOCAL	1.888.306,35 <sup>3</sup>
13201	OFICINA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS	33.745,93
13310	TRAFICO	244.306,00
13320	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	154.302,37
13500	EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL MUNICIPIO	716.790,23
15010	ORDENACIÓN LOCAL	295.596,25
15110	OFICINA DEL P.G.O.U.	4.424,31
15510	VIALIDAD Y OBRAS	643.868,89
16110	AGUAS	99.675,87
16210	RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS	9.887,37
16220	VERTEDERO DE BASURAS	2.538,68
16230	CENTRO PROVINCIAL TRATAMIENTO RESIDUOS	594.814,85
16310	LIMPIEZA VIARIA	2.241.517,04
16310	RECOGIDA DE BASURAS	1.410.946,77
16510	ALUMBRADO PÚBLICO	758.116,12
17110	PARQUES Y JARDINES	841.365,34
17210	MEDIO AMBIENTE	200.187,44
17910	SANIDAD AMBIENTAL	14.101,98
23000	ADMON. GRAL. SERVICIOS SOCIALES	457.085,48
23110	CENTROS DE ACCIÓN SOCIAL	17.307,95
23120	MAYORES	27.028,43
23121	CENTRO DE DIA MAYORES	74.304,33
23130	DROGODEPENDIENTES	72.696,16
23140	MINORIAS ETNICAS	6.722,28
23150	CONSEJOS SOCIALES DE BARRIO	6.075,15
23160	INMIGRANTES.	15.813,49
23170	FAMILIAS.	3.914,23
23180	TRANSEUNTES	3.752,64
23190	EXCLUSION SOCIAL	13.857,44
23210	MUJER	20.183,09
23310	DISCAPACITADOS	4.813,38
23320	TELEASISTENCIA	65.746,25
23330	AYUDA A DOMICILIO	822.100,40
23340	COMIDA A DOMICILIO	73.470,53
24110	FOMENTO DEL EMPLEO	192.354,53
24113	ESCUELA TALLER LA CAVILA	4.263,67
24114	TALLER DE EMPLEO UNAMUNO	7.819,02
31310	SALUD PÚBLICA	117.543,63
32020	CENTROS DE EDUCACIÓN GENERAL BASICA	395.265,82
32030	INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN	19.603,02
32040	ESCUELAS INFANTILES	44.923,84

<sup>3</sup> Gastos Generales x% = Importe  
17.512.632,36 x 0,1078253816=1.888.306,35

32050	ESCUELA DE MUSICA Y DANZA	93.003,48
33010	CULTURA	206.516,45
33020	BANDA DE MUSICA	27.162,56
33040	CAMINO DE LA LENGUA	3.037,60
33041	INSTITUTO CASTELLANO LEONÉS DE LA LENGUA	2.126,32
33060	JUVENTUD	76.720,63
33210	BIBLIOTECAS	385.629,66
33310	MUSEOS	3.317,71
33620	CIUDADES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD	12.150,39
33630	CIUDADES RUTA DE LA PLATA	3.084,22
34010	DEPORTES	204.143,07
34110	PROMOCION Y FOMENTO DEL DEPORTE	223.494,29
34111	JUEGOS ESCOLARES	23.884,23
34210	INSTALACIONES DEPORTIVAS	92.217,95
43110	MERCADOS	14.967,45
44110	TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS	2.014.051,71
49310	OFICINA MPAL INFORMACION AL CONSUMIDOR	4.295,89
49320	JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO	7.980,87
92033	COMUNIDAD CASA UNAMUNO	2.221,50
92410	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	126.026,86

## REPARTO DE COSTES INDIRECTOS DEL OAGER

30200	TASA POR RECOGIDA DE BASURAS	270.230,94 <sup>4</sup>
30200	TASA POR RECOGIDA DE BASURAS (ESCORIAS)	1.393,47
30900	TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO CONTRA INCENDIOS	3.077,88
31201	ACTIVIDADES CULTURALES EN ESTABLECIMIENTOS	422,63
32100	LICENCIAS URBANISTICAS	6.571,49
32200	TASA LICENCIA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS	9.296,51
32300	TASA SERVICIO ACTIVIDAD PLANEAMIENTO Y GESTIÓN	434,08
32500	TASA EXPEDICIÓN DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	1.408,43
32600	TASA INMOVILIZACIÓN, RECOGIDA Y DEPOSITO VEHICULOS	7.238,25
32900	TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE	94,01
32901	TASA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES	228,09
32903	TASA RECOGIDA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA	3,78
32904	TASA LICENCIA AUTOTAXIS Y VEHICULOS ALQUILER	465,72
33100	TASA ENTRADA VEHICULOS Y RESERVA APARCAMIENTO	27.218,30
33101	TASA APARCAMIENTOS AUTOTAXIS Y VEHICULOS ALQUILER	489,91
33200	APROVECHAM. ESPECIAL DOMINIO PÚBLICO EMPRESAS	39.938,54
33300	APROVECHAM. ESPECIAL DOMINIO PÚBLICO EMPRESAS TELEFONÍA	20.944,97
33400	TASA APERTURA CALICATAS, ZANJAS, REMOCIÓN	597,53
33500	TASA POR OCUPACIÓN TERRENOS CON MESAS Y SILLAS	10.585,49
33600	TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA MERCANCIAS Y ESCOMBROS	5.662,59
33700	OCUPACIÓN CON VALLAS Y ANDAMIOS	2.731,06
33800	COMPENSACIÓN TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	12.681,00
33900	UTILIZACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES MUNICIPALES	794,99
33901	PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA FERIAS	3.876,22
33902	PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS INDUSTRI. CALLEJERAS	2.014,04
33903	QUIOSCOS Y CARTELES	1.055,28
34100	AYUDA A DOMICILIO	11.676,66
34101	COMIDA A DOMICILIO	1.024,29
34102	TELEASISTENCIA	6.469,36
34200	PRESTACION SERVICIOS ESCUELA INFANTIL PIZARRALES	1.033,73
34201	ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA	4.832,66
34300	UTILIZACIÓN SERVICIOS E INSTALAC. DEPORTIVAS MPALES.	2.580,37
34301	MANTENIMIENTO FÍSICO	1.145,19
34302	ESCUELAS DE PROMOCIÓN DEPORTIVA	56,66
34303	JUEGOS ESCOLARES	972,11
34304	PRÉSTAMO DE BICICLETAS	657,42
34900	VERANO JUVENIL	819,66
34901	VACACIONES DE MAYORES	141,88

<sup>4</sup> Imputación C.I. OAGER x % = 2.179.808,34 x 0,12397004473 = 270.230,94

## REPARTO DE COSTES INDIRECTOS DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL

30200	TASA POR RECOGIDA DE BASURAS	38.511,32 <sup>5</sup>
30200	TASA RECOGIDA DE BASURAS (ESCORIAS)	198,59
30900	TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO CONTRA INCENDIOS	438,64
31201	ACTIVIDADES CULTURALES EN ESTABLECIMIENTOS	60,23
32100	LICENCIAS URBANISTICAS	936,52
32200	TASA LICENCIA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS	1.324,87
32300	TASA SERVICIO ACTIVIDAD PLANEAMIENTO Y GESTIÓN	61,86
32500	TASA EXPEDICIÓN DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	200,72
32600	TASA INMOVILIZACIÓN, RECOGIDA Y DEPOSITO DE VEHICULOS	1.031,54
32900	TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE	13,40
32901	TASA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES	32,51
32903	TASA RECOGIDA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA	0,54
32904	TASA LICENCIA AUTOTAXIS Y VEHICULOS ALQUILER	66,37
33100	TASA ENTRADA VEHICULOS Y RESERVA APARCAMIENTO	3.878,95
33101	TASA APARCAMIENTOS AUTOTAXIS Y VEHICULOS ALQUILER	69,82
33200	APROVECHAMIENTO ESPECIAL DOMINIO PÚBLICO EMPRESAS	5.691,75
33300	APROVECHAMIENTO ESPECIAL DOMINIO PÚBLICO EMPRESAS TELEFONÍA	2.984,92
33400	TASA APERTURA CALICATASS, ZANJAS, REMOCIÓN	85,16
33500	TASA POR OCUPACIÓN TERRENOS CON MESAS Y SILLAS	1.508,57
33600	TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA MERCANCIAS Y ESCOMBROS	806,99
33700	OCUPACIÓN CON VALLAS Y ANDAMIOS	389,21
33800	COMPENSACIÓN TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	1.807,20
33900	UTILIZACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES MUNICIPALES	113,30
33901	PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA FERIAS	552,41
33902	PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS INDUSTRIALES CALLEJERAS	287,03
33903	QUIOSCOS Y CARTELES	150,39
34100	AYUDA A DOMICILIO	1.664,07
34101	COMIDA A DOMICILIO	145,97
34102	TELEASISTENCIA	921,97
34200	PRESTACION SERVICIOS ESCUELA INFANTIL PIZARRALES	147,32
34201	ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA	688,72
34300	UTILIZACIÓN SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MPALES.	367,74
34301	MANTENIMIENTO FÍSICO	163,20
34302	ESCUELAS DE PROMOCIÓN DEPORTIVA	8,08
34303	JUEGOS ESCOLARES	138,54
34304	PRÉSTAMO DE BICICLETAS	93,69
34900	VERANO JUVENIL	116,81
34901	VACACIONES DE MAYORES	20,22

<sup>5</sup> Imputación C.I . Intervención x % = 310.650,21 x 0,12397004473 = 38591,32

## REPARTO DE COSTES INDIRECTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL

30200	TASA POR RECOGIDA DE BASURAS	68.616,88 <sup>6</sup>
30200	TASA POR RECOGIDA DE BASURAS (ESCORIAS)	353,83
30900	TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO CONTRA INCENDIOS	781,53
31201	ACTIVIDADES CULTURALES EN ESTABLECIMIENTOS	107,32
32100	LICENCIAS URBANISTICAS	1.668,63
32200	TASA LICENCIA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS	2.360,57
32300	TASA SERVICIO ACTIVIDAD PLANEAMIENTO Y GESTIÓN	110,22
32500	TASA EXPEDICIÓN DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	357,63
32600	TASA INMOVILIZACIÓN, RECOGIDA Y DEPOSITO DE VEHICULOS	1.837,93
32900	TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE	23,87
32901	TASA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES	57,92
32903	TASA RECOGIDA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA	0,96
32904	TASA LICENCIA AUTOTAXIS Y VEHICULOS ALQUILER	118,26
33100	TASA ENTRADA VEHICULOS Y RESERVA APARCAMIENTO	6.911,25
33101	TASA APARCAMIENTOS AUTOTAXIS Y VEHICULOS ALQUILER	124,40
33200	APROVECHAMIENTO ESPECIAL DOMINIO PÚBLICO EMPRESAS	10.141,17
33300	APROVECHAMIENTO ESPECIAL DOMINIO PÚBLICO EMPRESAS TELEFONÍA	5.318,33
33400	TASA APERTURA CALICATASS, ZANJAS, REMOCIÓN	151,73
33500	TASA POR OCUPACIÓN TERRENOS CON MESAS Y SILLAS	2.687,86
33600	TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA MERCANCIAS Y ESCOMBROS	1.437,84
33700	OCUPACIÓN CON VALLAS Y ANDAMIOS	693,47
33800	COMPENSACIÓN TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	3.219,95
33900	UTILIZACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES MUNICIPALES	201,86
33901	PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA FERIAS	984,25
33902	PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS INDUSTRIALES CALLEJERAS	511,40
33903	QUIOSCOS Y CARTELES	267,96
34100	AYUDA A DOMICILIO	2.964,93
34101	COMIDA A DOMICILIO	260,09
34102	TELEASISTENCIA	1.642,70
34200	PRESTACION SERVICIOS ESCUELA INFANTIL PIZARRALES	262,48
34201	ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA	1.227,11
34300	UTILIZACIÓN SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MPALES.	655,21
34301	MANTENIMIENTO FÍSICO	290,79
34302	ESCUELAS DE PROMOCIÓN DEPORTIVA	14,39
34303	JUEGOS ESCOLARES	246,84
34304	PRÉSTAMO DE BICICLETAS	166,93
34900	VERANO JUVENIL	208,13
34901	VACACIONES DE MAYORES	36,03

<sup>6</sup> Imputación C.I. Tesorería x%= 553.495,67 x 0,1239700476 = 68.616,88

## REPARTO DE COSTES INDIRECTOS DE LA OFICINA PRESUPUESTARIA

30200	TASA POR RECOGIDA DE BASURAS	12.689,58 <sup>7</sup>
30200	TASA POR RECOGIDA DE BASURAS (ESCORIAS)	65,44
30900	TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO CONTRA INCENDIOS	144,53
31201	ACTIVIDADES CULTURALES EN ESTABLECIMIENTOS	19,85
32100	LICENCIAS URBANISTICAS	308,59
32200	TASA LICENCIA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS	436,55
32300	TASA SERVICIO ACTIVIDAD PLANEAMIENTO Y GESTIÓN	20,38
32500	TASA EXPEDICIÓN DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	66,14
32600	TASA INMOVILIZACIÓN, RECOGIDA Y DEPOSITO DE VEHICULOS	339,90
32900	TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE	4,41
32901	TASA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES	10,71
32903	TASA RECOGIDA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA	0,18
32904	TASA LICENCIA AUTOTAXIS Y VEHICULOS ALQUILER	21,87
33100	TASA ENTRADA VEHICULOS Y RESERVA APARCAMIENTO	1.278,12
33101	TASA APARCAMIENTOS AUTOTAXIS Y VEHICULOS ALQUILER	23,01
33200	APROVECHAMIENTO ESPECIAL DOMINIO PÚBLICO EMPRESAS	1.875,44
33300	APROVECHAMIENTO ESPECIAL DOMINIO PÚBLICO EMPRESAS TELEFONÍA	983,54
33400	TASA APERTURA CALICATASS, ZANJAS, REMOCIÓN	28,06
33500	TASA POR OCUPACIÓN TERRENOS CON MESAS Y SILLAS	497,08
33600	TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA MERCANCIAS Y ESCOMBROS	265,91
33700	OCUPACIÓN CON VALLAS Y ANDAMIOS	128,25
33800	COMPENSACIÓN TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	595,48
33900	UTILIZACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES MUNICIPALES	37,33
33901	PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA FERIAS	182,02
33902	PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS INDUSTRIALES CALLEJERAS	94,58
33903	QUIOSCOS Y CARTELES	49,55
34100	AYUDA A DOMICILIO	548,32
34101	COMIDA A DOMICILIO	48,10
34102	TELEASISTENCIA	303,79
34200	PRESTACION SERVICIOS ESCUELA INFANTIL PIZARRALES	48,54
34201	ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA	226,93
34300	UTILIZACIÓN SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MPALES.	121,17
34301	MANTENIMIENTO FÍSICO	53,78
34302	ESCUELAS DE PROMOCIÓN DEPORTIVA	2,66
34303	JUEGOS ESCOLARES	45,65
34304	PRÉSTAMO DE BICICLETAS	30,87
34900	VERANO JUVENIL	38,49
34901	VACACIONES DE MAYORES	6,66

<sup>7</sup> Imputación C.I.O. Presupuestaria = 102.560,0,2 X 0,1239700473= 12689,58

---

## **LECCIÓN 1.3.**

### **INFORMES DE ORDENANZAS Y ESTUDIO DE COSTES**

A continuación se recogen los informes de ordenanzas<sup>8</sup> y sus correspondientes estudios de costes, de impuestos, tasas, precios públicos y precios privados.

#### **A) IMPUESTOS**

Los impuestos son los tributos cuyo hecho imponible está constituido por ingresos, actos y hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente (art 2.2.c) L.G.T.).

##### **a) Estudio de costes**

No es necesario

##### **b) Informe de Ordenanza Fiscal.**

---

<sup>8</sup> Un modelo por cada tipo de ordenanzas.

## INFORME DEL INTERVENTOR

Rfa.174 /12/Ayto.

**ASUNTO.**- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2013.

### **NORMATIVA APLICABLE**

- Arts. 3.1, 133 y 134.7 de la Constitución Española, de 27 de Diciembre de 1.978 (C.E.).
- Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.).
- Arts. 4.1 a), 22.2 d) y e), y 106 y 107 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. L.R.B.R.L.
- Ley 58/03, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria. (L.G.T.), y disposiciones de desarrollo de la misma.

### **ANTECEDENTES**

Se remite por el Gerente del O.A.G.E.R. el día 8 de octubre de 2012 el expediente incoado para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2013, con la siguiente documentación:

1. Texto de la modificación de la ordenanza fiscal.
2. Informe propuesta del Gerente del O.A.G.E.R. con el conforme del Concejal Delegado de Hacienda.

### **INFORME**

1. La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) y 106.2 de la L.R.B.R.L.
2. La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.
3. Las modificaciones propuestas consisten en:
  - a) Incrementar las tarifas en un 2,7%<sup>1</sup>, como consecuencia del Plan de Ajuste aprobado, sin que en ningún caso el coeficiente a aplicar supera el 2, que es el máximo previsto en el 95.4 del T.R.L.R.H.L.
  - b) Supresión de la bonificación de los vehículos de antigüedad superior a 25 años o 50 años que no pertenezcan a la Fundación Gómez Planché, modificación que trae su causa en el Plan de Ajuste
4. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

Salamanca, 8 de octubre de 2012

**EL INTERVENTOR,**

**Fdo. José Joaquín González Masa**

<sup>1</sup>IPC período agosto 2011 hasta agosto 2012: 2,7%

## B) TASAS

### B.1 Tasa por prestación de servicios o realización de actividades

#### a) Estudio de costes\*

<b>ORDENANZA N° 13:</b>
<b>TASA POR RECOGIDA DE BASURAS</b>

#### DETERMINACIÓN DEL COSTE DEL SERVICIO:

##### 1.- COSTES DIRECTOS.

###### 1.1.- Costes de Personal:

Retribuciones Personal	391.156,41
Cuota Seguridad	109.491,02
TOTAL	<b>500.647,43</b>

###### 1.2.- Gastos en bienes Corrientes y Servicios:

Contrato Recogida de Basura	6.752.341,37
Contrato gestión Pilas	21.380,42
Contrato recogida residuos tóxicos	26.079,79
Gestión Residuos CTR Gomecello	2.288.853,32
Contrato lodos EDAR	124.985,36
Electricidad, calefacción y limpieza	17.847,23
Comunicaciones	4.737,02
Otros Gastos de Funcionamiento	7.903,66
TOTAL	<b>9.244.128,17</b>
TOTAL COSTES DIRECTOS	<b>9.744.775,60</b>

##### 2.- COSTES INDIRECTOS:

Costes Indirectos Servicios Generales	2.091.555,43
Costes Indirectos OAGER	270.230,94
Costes Indirectos INTERVENCIÓN	38.511,32
Costes Indirectos TESORERÍA	68.616,88
Costes Indirectos OFICINA PRESUPUESTARIA	12.689,58
TOTAL COSTES INDIRECTOS	<b>2.481.604,15</b>

##### 3.- AMORTIZACIONES.

Concepto	Periodo Amortización	Importe
Otro Inmov. Material	10 años	24.392,82
Instalaciones	10 años	2.871,30
TOTAL		<b>27.264,12</b>

\* Bibliografía: Estudio de costes 2013 Intervención. Ordenanzas municipales de tributos y precios públicos del Ayuntamiento de Salamanca

---

**INGRESOS PREVISTOS 2013:**

30200	Tasa por Recogida de Basuras	11.884.863,42
TOTAL INGRESOS		11.884.863,42

<b>RESUMEN</b>	
Costes directos:	9.744.775,60
Costes Indirectos	2.481.604,15
Amortizaciones	27.264,12
<b>Total Costes:</b>	<b>12.253.643,87</b>
Ingresos previstos	<b>11.884.863,42</b>

De acuerdo con el cuadro resumen que antecede el índice de cobertura del servicio para el ejercicio 2013 es el resultado de dividir los ingresos totales entre los gastos totales, de forma que se obtiene lo siguiente:

$$\text{ÍNDICE DE COBERTURA: } \frac{11.884.863,42}{12.253.643,87} = 96,99\%$$

Salamanca, 8 de Octubre de 2012

El Jefe de Sección de la  
Oficina Presupuestaria

La Jefe de Sección  
de Fiscalización

## b) Informe de ordenanza fiscal

### INFORME DEL INTERVENTOR

Rfa. 180/12/Ayto.

**ASUNTO.-** Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13 reguladora de la tasa por recogida de basuras para el ejercicio 2013.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

- Arts. 3.1, 133 y 134.7 de la Constitución Española, de 27 de Diciembre de 1.978 (C.E.).
- Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.).
- Arts. 4.1 a), 22.2 d) y e), y 106 y 107 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. L.R.B.R.L.
- Ley 58/03, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria. (L.G.T.), y disposiciones de desarrollo de la misma.

#### **ANTECEDENTES**

Se remite por el Gerente del O.A.G.E.R el día 8 de octubre de 2012 el expediente incoado para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13 reguladora de la tasa por recogida de basuras para el ejercicio 2013, con la siguiente documentación:

1. Texto de la modificación de la ordenanza fiscal.
2. Informe propuesta del Gerente del O.A.G.E.R. con el conforme del Concejal Delegado de Economía y Hacienda.
3. Propuesta de modificación del Director del Área de Medio Ambiente.
4. Estudio de costes.

#### **INFORME**

1. La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) y 106.2 de la L.R.B.R.L.
2. La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.
3. Las modificaciones propuestas consisten en:
  - a) Se propone adaptar el cuadro tarifario al IPC .
  - b) Supresión de la regulación específica de las tarifas para las familias numerosas como consecuencia del plan de Ajuste.
  - c) Se crea un epígrafe nuevo para servicios de recogida puerta a puerta para hostelería, a propuesta del Director del Área de Medio Ambiente.
4. El importe de la tasa por prestación de un servicio, o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad (art. 24.2 T.R.L.R.H.L.).  
De conformidad con el estudio de costes que se acompaña, el índice de cobertura para el ejercicio 2013, es de 96,99%.
5. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

Salamanca, 8 de octubre de 2012

**EL INTERVENTOR,**

**Fdo. José Joaquín González Masa**

<sup>1</sup>IPC periodo agosto 2011 –agosto 2012: 2,7 %

---

## **B.2 Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.**

### **a) Estudio de costes\***

<p style="text-align: center;"><b>ORDENANZA Nº 37:</b> <b>TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA</b></p>
--

De acuerdo con el **art.24** del T.R.L.R.H.L. "El importe de las tasas previstas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fueran de dominio público. A tal fin las Ordenanzas fiscales podrán señalar, en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada."

Para **definir el valor de mercado de la utilidad pública derivada**, existen diversos condicionantes, como es el hecho, en este supuesto, de la falta de elasticidad entre oferta y demanda; ya que el carácter monopolístico de la propiedad del dominio público tiene como consecuencia una alta rigidez en la oferta del mismo en relación con la demanda. En segundo lugar; la oferta de este suelo, con fines de utilización temporal viene también condicionado por políticas municipales diversas y con el fin particular que restringe su utilización general. Así, políticas de tráfico, de fomento de la actividad hostelera ,etc. afectan a la hora de establecer el valor del uso del dominio público. Al mismo tiempo, la imposibilidad de determinar comparativamente el valor en arrendamiento de terrenos de dominio público por su carácter especial y dado que la mayoría del terreno privado está siendo empleado para actuaciones de carácter edificatorio, con un fuerte componente especulativo, hacen que tomemos como hipótesis de referencia para la justificación de los valores de ocupación, aquellos que por su similitud en el ámbito municipal al que ahora analizamos nos permiten obtener con gran objetividad dicha finalidad.

Así partimos de tres supuestos:

- La Memoria de datos técnico-económicos del periodo Abril de 2011 a Marzo de 2012 presentada por el Servicio de Estacionamiento Regulado de la ciudad de.....
- Las tarifas vigentes del servicio de estacionamiento de vehículos de la Pza/ de .....
- Las tarifas vigentes del servicio de estacionamiento de vehículos de la Pza/ .....

En estos tres supuestos existen características similares en cuanto a la propiedad pública del suelo, la oferta limitada del mismo, la finalidad de su uso y la restricción que del dominio público supone su utilización por los administrados.

---

\* Bibliografía: Estudio de costes O.A.G.E.R. Ordenanzas municipales de tributos o precios públicos del Ayuntamiento de Salamanca

---

Aportados los datos por los servicios de estacionamiento de vehículos señalados, los dos últimos en función del Dictamen de la Comisión de contratación y bienes, acordaron en Junta de Gobierno Local de fecha 01/06/2011 determinar un precio de **10,95 euros./día** respectivamente, de los cuales se deduce, tomando como referencia una plaza de 5 m2 un valor de **2,19 euros/m2/día**. Elegimos, por tanto, para determinar el valor del m/2, la Memoria de datos del Servicio de Estacionamiento Regulado de la ciudad----- que derivaba **8euros./día**, por considerarlo menos favorable para el objeto de esta Memoria.

HIPOTESIS DE REFERENCIA:

**En virtud de los datos aportados en la Memoria del Servicio de Estacionamiento Regulado se obtienen los siguientes parámetros:**

- |  |                     |
|--|---------------------|
| - Recaudación periodo Abril 2011- Marzo 2012   | 1.784.416,40 Euros. |
| - Nº de plazas existentes  | 2.544. uds          |
| - Recaudación anual por plaza  | 701,42 Euros.       |
| - Recaudación diaria por plaza ( 365 días – 70 días festivos del año 2008 =<br>295 días efectivos de recaudación): | 2.38 Euros.         |

Teniendo en cuenta que el servicio se presta en una franja horaria de 9 horas al día, de lunes a viernes, y de 5 horas los sábados, se obtienen 50 horas de utilización sobre un total de 168 horas semanales. Estas cifras representan un 29,76% de la ocupación. Obteniendo por tanto que la ocupación al 100% será de 8 Euros./ día.

Si se toma como media de superficie de una plaza de aparcamiento 5 m/2, arroja un resultado de **1,60 euros/m2/día** que al ser adaptado al incremento del I.P.C. (2,70%) para el 2011, será de **1,68 euros/m2/día para el 2013**.

Si por tanto adoptamos para todos los supuestos regulados en esta Ordenanza un valor de **1,68 euros/m2/día, considerado como valor medio para una calle de cuarta categoría (categoría intermedia entre la 1ª y la 7ª )**, se justifican los precios en ella contenidos no sólo en virtud del análisis anteriormente desarrollado, sino que atendiendo a las características de la actividad regulada se debe valorar, como hemos puesto de manifiesto:

- el carácter exclusivo del dominio público y por lo tanto la rigidez en la oferta,
- la necesidad de la ocupación del mismo para el ejercicio de determinadas actividades en la vía pública,
- la restricción del uso general de dicho dominio que se ejerce con ocupaciones de los particulares, y la coincidencia del período de utilización incrementado para el ejercicio de 2013 en un 2,7% (incremento del I.P.C.).

**ORDENANZA NUM. 37**

**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**ANÁLISIS QUE RELACIONA EL VALOR DEL M/2 QUE FIJA LA ORDENANZA RESPECTO AL VALOR TIPO PREVIAMENTE DETERMINADO 1,68 euros/m2/día:**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada:

	<b>A) ANUAL</b>	<b>B) TEMPORADA I</b>	<b>C) TEMPORADA II</b>
	<b>Euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Euros</b>
Plaza Mayor.....	90,05	52,52	30,02
Plaza Mayor bonificada	45,02	26,27	15,01
Zona extra.....	80,15	39,14	22,40
Zona primera.....	74,44	29,15	16,68
Resto de la Ciudad.....	68,71	18,26	10,45

Cálculos realizados para la tarifa anual:

90,05 euros + 45,02 euros + 80,15 euros + 74,44 euros + 68,71 euros = 358,37 euros : 5 categorías = 71,67 euros.

71,67 euros : 365 días = **0,20 euros/m2/día.**

Cálculos realizados para la temporada I ( 15 de marzo a 15 de octubre)

52,52 euros + 26,27 euros + 39,14 euros + 29,15 euros + 18,26 euros = 165,34 euros : 5 categorías = 33,07 euros.

33,07 euros : 214 días = **0,15 euros/m2/día.**

Cálculos realizados para la temporada II ( 1 de junio a 30 de Septiembre)

30,02 euros + 15,01 euros + 22,40 euros + 16,68 euros + 10,45 euros = 94,56 euros : 5 categorías = 18,91 euros.

18,91 euros : 90 días = **0,21 euros/m2/día.**

Realizados los cálculos anterior, se obtiene el valor de la ocupación por m/2 al día de esta Ordenanza 117, valores éstos inferiores al utilizado como referencia en el análisis: **1,68 euros/m2/día.**

**Salamanca 26 de septiembre de 2012**

## **b) Informe de ordenanza fiscal**

### **INFORME DEL INTERVENTOR**

Rfa. 192/12/Ayto.

**ASUNTO.-** Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 37 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el ejercicio 2013.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

- Arts. 3.1, 133 y 134.7 de la Constitución Española, de 27 de Diciembre de 1.978 (C.E.).
- Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.).
- Arts. 4.1 a), 22.2 d) y e), y 106 y 107 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. L.R.B.R.L.
- Ley 58/03, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria. (L.G.T.), y disposiciones de desarrollo de la misma.

#### **ANTECEDENTES**

Se remite por el Gerente del O.A.G.E.R. el día 8 de octubre de 2012 el expediente incoado para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 37 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el ejercicio 2013, con la siguiente documentación:

1. Texto de la modificación de la ordenanza fiscal.
2. Informe propuesta del Sr. Gerente del O.A.G.E.R. con el conforme del Concejal delegado Economía de Hacienda.
3. Estudio económico-financiero.

#### **INFORME**

1. La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) y 106.2 de la L.R.B.R.L.
2. La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.
3. Las modificaciones propuestas consisten en un incremento del 2,7%<sup>1</sup>
4. El importe de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público especial, se determinará, con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fueran de dominio público (art. 24.1 a) T.R.L.R.H.L.).  
Y conforme al informe de los técnicos del ----, la hipótesis de referencia establecida, es un paralelismo con las tarifas de aparcamiento subterráneo Plaza de -----, Plaza del----- y los datos del servicio de estacionamiento regulado, que arroja un valor medio para una calle de cuarta categoría (categoría intermedia entre la 1ª y la 7ª) de

<sup>1</sup> IPC período agosto 2011-agosto 2012: 2,7%

1,68 euros /m<sup>2</sup>día, siendo las tarifas de esta ordenanza inferiores a este valor.

Señalando que para todas las tasas por utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público especial, la hipótesis de referencia es la misma.

---

5. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

Salamanca, 11 de octubre de 2012

**EL INTERVENTOR,**

**Fdo. José Joaquín González Masa**

### C) PRECIO PÚBLICO

Por prestación de servicios o realización de actividades.

#### a) Estudio de costes\*

<b>ORDENANZA Nº 45:</b>
<b>PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS MUNICIPALES</b>

### DETERMINACIÓN DEL COSTE DEL SERVICIO:

#### 1.- COSTES DIRECTOS.

##### 1.1.- Costes de Personal:

###### 1.1.1: Personal adscrito al servicio:

Retribuciones Personal	823.050,22
Cuota Seguridad	214.049,31
TOTAL	<b>1.037.099,53</b>

###### 1.1.2: Personal no adscrito al servicio:

Retribuciones Personal	35.112,02
Cuota Seguridad	10.616,55
TOTAL	<b>45.728,57</b>

##### 1.2.- Gastos en bienes Corrientes y Servicios:

Reparaciones y mantenimiento edificios	2.233,33
Electricidad, calefacción, limpieza	326.145,84
Teléfono	6.577,07
Contrato prestación servicios Act. Deport.	182.998,07
Otros Gastos de Funcionamiento	28.576,68
TOTAL	<b>546.530,99</b>

TOTAL COSTES DIRECTOS	<b>1.629.359,09</b>
-----------------------	---------------------

\* Bibliografía: Estudio de costes 2013 Intervención. Ordenanzas municipales de tributos y precios públicos del Ayuntamiento de Salamanca

## 2.- COSTES INDIRECTOS:

Costes Indirectos Servicios Generales	519.855,31
Costes Indirectos OAGER	3.782,22
Costes Indirectos INTERVENCIÓN	539,02
Costes Indirectos TESORERÍA	960,39
Costes Indirectos OFICINA PRESUPUESTARIA	177,61
<b>TOTAL COSTES INDIRECTOS</b>	<b>525.314,55</b>

## 3.- AMORTIZACIONES.

Concepto	Periodo Amortización	Importe
Vehículo	5 años	1.996,00
Instalaciones	10 años	6.599,13
Otro Inmov. Material	10 años	12.652,76
	<b>TOTAL</b>	<b>21.247,89</b>

## INGRESOS PREVISTOS 2013:

34300	Utilización servicios e instalaciones deportivas municipales	143.093,20
34301	Mantenimiento Físico	67.616,76
34302	Escuelas de Promoción Deportiva	2.486,84
45063	Subv. JCyL- Instac. Dep. La Sindical	303.833,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>517.029,80</b>

<b>RESUMEN</b>	
Costes directos:	1.629.359,09
Costes Indirectos	525.314,55
Amortizaciones	21.247,89
<b>Total Costes:</b>	<b>2.175.921,53</b>
Ingresos previstos	<b>517.029,80</b>

De acuerdo con el cuadro resumen que antecede el índice de cobertura del Servicio para el 2013 es el resultado de dividir los ingresos totales entre los gastos totales, de forma que se obtiene lo siguiente:

$$\text{ÍNDICE DE COBERTURA: } \frac{517.029,80}{2.175.921,53} = 23,76\%$$

Salamanca, 8 de Octubre de 2012

El Jefe de Sección de la  
Oficina Presupuestaria

La Jefe de Sección  
de Fiscalización

## **b) Informe de precio públicos**

### **INFORME DEL INTERVENTOR**

Rfa.194/12/Ayto.

**ASUNTO.-** Propuesta de modificación de la Ordenanza nº 45 reguladora del precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales para el ejercicio 2013.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

- Arts. 3.1, 133 y 134.7 de la Constitución Española, de 27 de Diciembre de 1.978 (C.E.).
- Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.).
- Arts. 4.1 a), 22.2 d) y e), 49, 65 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. L.R.B.R.L.
- Ley 58/03, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria. (L.G.T.), y disposiciones de desarrollo de la misma.
- Art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (T.R.R.L.).

#### **ANTECEDENTES**

Se remite por el Gerente del O.A.G.E.R. el día 8 de octubre de 2012 el expediente incoado para la modificación de la Ordenanza nº 45 reguladora del precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales para el ejercicio 2013, con la siguiente documentación:

1. Texto de la modificación de la ordenanza.
2. Informe propuesta del Sr. Gerente del O.A.G.E.R. con el conforme del Concejal delegado de Hacienda.
3. Propuesta de la Jefe de la Sección de Deportes.
4. Estudio de costes.

#### **INFORME**

1. La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L, recordar que no es una ordenanza fiscal (art. 2.2 L.G.T.).
2. La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.  
No obstante señalar que existe una corriente doctrinal que considera que los servicios que se prestan por la Administración en instalaciones que tienen carácter de bienes de servicio público (Art. 74.2 T.R.R.L) existe un monopolio de hecho, por lo que no se trata de un precio público sino de una tasa, por tanto su normativa reguladora sería la prevista en los arts 15 a 19 del T.R.L.R.H.L.
3. Las modificaciones propuestas derivadas del Plan de Ajuste consisten en un incremento de las tarifas conforme señala el informe de la Jefe de Sección de Deportes.
4. Conforme al estudio de costes que obra en el expediente, no se supera el coste del servicio, ya que su grado de cobertura es del 23,76%, significar que conforme al art. 44 del T.R.L.R.H.L. el importe de los precios públicos deben cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, salvo que el Ayuntamiento haga uso de lo prevenido en el art. 44.2 del T.R.L.R.H.L. (circunstancias sociales, benéficas y culturales de interés público).

- 
5. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, delegable en la Junta de Gobierno Local, cuyo acuerdo debe publicarse.

Salamanca, 11 de octubre de 2012

**EL INTERVENTOR,**

**Fdo. José Joaquín González Masa**

---

**D) PRECIOS PRIVADOS**

**En el que se ha utilizado un procedimiento de licitación pública.**

**a) Estudio de costes**

**ORDENANZA Nº 53: TARIFAS QUE REGULAN LOS PRECIOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Las tarifas que recoge la Ordenanza nº 53 Reguladora de los Precios por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado traen causa en un expediente contractual. Por tanto, de acuerdo con el pliego de condiciones que rigió la concesión del servicio municipal de Aguas en el término municipal de-----, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 16 de Octubre de -----las tarifas para el ejercicio 2013 a aplicar en esta Ordenanza Fiscal son las del año anterior incrementadas en la variación interanual del IPC (2,7%).

Salamanca, 1 de Octubre de 2013

## b) Informe de la tarifas

### INFORME DEL INTERVENTOR

Rfa.167/12/Ayto.

**ASUNTO.-** Propuesta de modificación de la Ordenanza nº 53 reguladora de los precios por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado para el ejercicio 2013.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

- Arts. 3.1, 133 y 134.7 de la Constitución Española, de 27 de Diciembre de 1.978 (C.E.).
- Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.).
- Arts. 4.1 a), 22.2 d) y e), 49, 65 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. L.R.B.R.L.
- Ley 58/03, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria. (L.G.T.), y disposiciones de desarrollo de la misma.
- Art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (T.R.R.L.).

#### **ANTECEDENTES**

Se remite por el Gerente del O.A.G.E.R. el día 8 de octubre de 2012 el expediente incoado para la modificación de la Ordenanza nº 53 reguladora de los precios por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado para el ejercicio 2013, con la siguiente documentación:

1. Texto de la modificación de la ordenanza.
2. Informe propuesta del Sr. Gerente del O.A.G.E.R. con el conforme del Concejal Delegado de Hacienda.
3. Propuesta de la empresa concesionaria.

#### **INFORME**

1. La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L.
2. La regulación normativa del establecimiento o modificación de las ordenanzas locales viene recogida en los arts 49, 65.2 y 70.2 de L.R.B.R.L., este procedimiento será el aplicable cuando se regulen otros aspectos sustantivos de las ordenanzas, además de las tarifas
3. Las modificaciones propuestas consisten en:
  - a) Un incremento del 2,7%<sup>1</sup> de las tarifas.
  - b) Se suprime la reducción del 50% de las tarifas para familias numerosas, medida derivada del Plan de Ajuste.
4. En relación con la fianza y depósitos, reiterar que la Corporación debería valorar la procedencia de su **supresión**, ya que no beneficia ni al Ayuntamiento de Salamanca, ni a los interesados, ni a la empresa adjudicataria.
5. El art. 24 apartado 2 del P.C.A.P. establece que "*existe equilibrio económico – financiero si las tarifas durante el período de la concesión son las siguientes: .... c) desde el año 2002 hasta la finalización de la concesión y para cada una de las tarifas del año anterior incrementadas en la variación interanual del Índice General de Precios al Consumo correspondientes al mismo.*"
6. *Estos precios precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por la legislación sobre política general de precios (art. 107 T.R.R.L.)*
7. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación delegable en la Junta de Gobierno local, salvo que se reglen otros aspectos además de la tarifa.

Salamanca, 8 de octubre de 2012

**EL INTERVENTOR,**

**Fdo. José Joaquín González Masa**

<sup>1</sup>IPC período agosto 2011-agosto 2012:2,7%

---

## **E) MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS CUYA ÚNICA VARIACIÓN CONSISTE EN EL INCREMENTO DEL IPC**

### **a) Estudio de costes.**

Los estudios económicos de aquellas ordenanzas que sólo incrementan el IPC, pueden tener en cuenta lo señalado en la sentencia núm. 1053/1998 de 20 de julio (JT/1998/1167) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada (Sala de lo Contencioso-Administrativo), que en su fundamento de derecho tercero dice: *"pero es evidente que con la documentación aportada sí existía ese estudio económico para el año 1992, y ahora se limita a aplicar el incremento correspondiente al IPC; tal modificación como también tenemos dicho no puede calificarse de sustancial, por afectar simplemente al mantenimiento en valor constante de la presión fiscal; por tanto no es que haya de prescindir de ese estudio económico financiero, sino que cuando se trata de modificación de tarifas y se limita el incremento para mantener esa presión fiscal constante los que sirvieron para su implantación conservan toda su virtualidad"*.

---

---

**UNIDAD 2**

**COMPROMISOS,**

**RECONOCIMIENTO Y**

**LIQUIDACIÓN DE DERECHOS**

---

**Recursos de las Haciendas Locales**

**José Joaquín González Masa**

---

## **LECCIÓN 2.1**

### **COMPROMISOS**

⇒ RD 500/90, de 20 de abril.

*Artículo 45.*

*"1. El compromiso firme de ingreso a que se refieren los artículos anteriores es el acto por el que cualesquiera entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo con la Entidad local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada.*

*Cumplidas por la Entidad local o el organismo autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad local o el organismo correspondiente.*

*2. Las Entidades locales y sus organismos autónomos podrán generar crédito en sus presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, en la forma prevista en el artículo anterior."*

---

## **LECCIÓN 2.2**

### **CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS**

#### **A) CAPÍTULOS I, II y III.**

##### **a) Regulación:**

- ⇒ Orden Ministerial EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, Ministerio de Economía y Hacienda (BOE 296/2004 de 9 Dic.)

*"5ª Parte. Normas de Valoración*

*12. Derechos a cobrar presupuestarios y obligaciones presupuestarias.*

*Los derechos a cobrar presupuestarios figurarán por el importe a percibir.*

*Los derechos a cobrar procedentes de ingresos de Derecho Público habrán de valorarse por el importe determinado en el acto de liquidación que los genere, tanto procedan de ingresos sin contraprestación y de exacción obligatoria, como de prestaciones de servicios, realización de actividades y utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.*

*Los derechos de cobro derivados de la venta de bienes conceptuados como existencias habrán de registrarse por el importe de la contraprestación a percibir por la venta, sin incluir los impuestos legalmente repercutibles, ni los gastos satisfechos por cuenta del deudor, los cuales se integrarán en otras cuentas a cobrar no presupuestarias.*

*Los derechos de cobro derivados de otras prestaciones de servicios y cesiones de bienes patrimoniales, efectuadas en régimen de Derecho Privado, se registrarán por el importe de la contraprestación a percibir por los mismos, siguiéndose los mismos criterios que en el párrafo anterior, en cuanto a los impuestos legalmente repercutibles y los gastos satisfechos por cuenta del deudor."*

De donde se desprende que previamente a una liquidación o un recibo es necesario que exista un acto administrativo que la aprueba.

Recordar que en los municipios de régimen común los actos administrativos sólo pueden aprobarlos dos órganos (Pleno y Alcalde) sin delegación.

Siendo en este caso el órgano competente para aprobar las liquidaciones de tributos y precios públicos el Alcalde, en virtud de la competencia residual (art 21.1.s L.R.B.R.L.)

---

**b) Modelo de acto administrativo que aprueba liquidaciones**

**AYUNTAMIENTO DE XXX**

N.I.F.  
0000000X

AYUNTAMIENTO DE XXX

Extracto del asunto:

Relación número 2/n de liquidaciones practicadas en concepto de prestación del servicio de transferencia y tratamiento de residuos urbanos en el municipio de xxxxxx, cuyo importe asciende a 985.874,72 euros.

Concepto: Tasa por la prestación del servicio de transferencia y tratamiento de residuos urbanos en el municipio de -----

Periodo: Septiembre / octubre n

NIF_CIF	OBLIGADO TRIBUTARIO	NÚMERO DE LIQUIDACIÓN	IMPORTE EUROS
		33	45.533,31
		34	13.391,64
		35	6.435,39
		36	9.479,92
		37	19.748,69
		38	27.784,68
		39	8.064,39
		40	33.675,85
		41	3.826,97
		42	8.579,30
		43	9.789,60
		44	11.077,32
		45	56.903,81
		46	18.794,01
		47	16.257,05
		48	10.364,97
		49	28.327,07
		50	5.222,34
		51	44.850,74
		52	19.063,37
		53	3.331,30
		54	3.889,27
		55	4.864,11

Total Tributo: 985.874,72

---

Una vez examinada la documentación referente a la mencionada relación, se propone a V.I. acuerde prestarle su superior aprobación.

No obstante, V.I. resolverá como mejor proceda

xxxxxxx a  
EL TESORERO

Toma de razón  
----- a  
EL INTERVENTOR -----

Fdo. -----

Fdo.. -----

Vista la propuesta que antecede esta Presidencia acordó prestarle su aprobación.

----- a  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO DE --

Fdo. -----

Fdo.

---

## **B) CAPÍTULOS IV y VII**

1. *Los derechos de cobro derivados de las transferencias y subvenciones se reconocerán, con carácter general, cuando se produzca la recepción de los fondos en la Tesorería. No obstante, podrá anticiparse el reconocimiento del derecho cuando se conozca de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación.*
2. *Las obligaciones de pago derivadas de las transferencias y subvenciones concedidas se reconocerán cuando se dicte el acto por el que se reconozca y cuantifique el derecho de cobro del ente beneficiario, una vez cumplidos por éste los requisitos establecidos para el pago en la normativa reguladora de la subvención de que se trate.*
3. *Los derechos de cobro derivados de las operaciones de crédito se reconocerán cuando se ingreso su importen en la Tesorería.*

*IGAE. Consulta Nº4/2000, de 24-2-2000  
formulada por un Ayuntamiento en relación con el  
criterio de reconocimiento de determinados y*

Como criterio complementario para el reconocimiento de derechos de los capítulos IV y VII del estado de ingresos, se debe tener en cuenta lo establecido en el art 45.1.2º párrafo del R.D.P. que dispone:

*“Cumplidos por la Entidad Local o el organismo autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad local o el organismo correspondiente”.*

---

## C) CAPÍTULO IX

⇒ Orden Ministerial EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, Ministerio de Economía y Hacienda (BOE 296/2004 de 9 Dic.)

*"Regla 29. Criterio de reconocimiento.*

*1. Con carácter general, el pasivo que genera la operación de endeudamiento se registrará simultáneamente al desembolso de los capitales por parte del prestamista.*

*Dicho momento, generalmente, es coincidente con la finalización del periodo de suscripción en las emisiones en masa, y con el momento de la formalización del contrato de préstamo en las operaciones singulares.*

*2. En las operaciones de tesorería, en todo caso, y en los supuestos en que la operación de crédito se instrumente mediante un crédito de disposición gradual, el surgimiento del pasivo coincidirá con la recepción de las disponibilidades líquidas en la tesorería de la entidad."*

---

## **LECCIÓN 2.3**

### **AUTOLIQUIDACIONES Y LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS**

El art. 12.1 del T.R.L.R.H.L. establece que *“la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo”*.

En relación con las disposiciones dictadas para su desarrollo, conviene reseñar:

- Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, de 29 de julio )
- Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria (R.D. 1065/2007, de 27 de julio).
- Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (R.D. 520/2005 de 13 de mayo).

#### **A) AUTOLIQUIDACIONES**

⇒ L.G.T.

→ El inicio de un procedimiento tributario puede ser mediante autoliquidación (art. 98 L.G.T.)

→ “Art. 120. Autoliquidaciones.

*1. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.”Arts. 68.2 R.G.R.*

La recaudación en periodo voluntario concluye en el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada fuera de plazo sin realizar el ingreso o sin presentar la solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación el mismo día de la presentación de la autoliquidación.

→ “Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo (art. 62.1 L.G.T.).

→ El art. 161.1.b)

“El período ejecutivo se inicia :

*“En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación y presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización*

---

*del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si este ya hubiera concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación "*

⇒ T.R.L.R.H.L.

- ICIO, art. 103.4
- IIVTNU, art. 110.4
- Tasas, art. 27.1
- Precios públicos, art 45

---

## **B) LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS**

### **a) Concepto y contenido.**

⇒ Concepto:

*"La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria". (Art. 101.1 L.G.T).*

Modelo de acto resolutorio aprobando la liquidación tributaria se recoge en la Lección 2.2 A)b).

⇒ Contenido:

El art. 102.2 de L.G.T. determina que las liquidaciones deberán notificarse con expresión de:

- Identificación del obligado tributario.
- Elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria
- Motivación de las mismas cuando no se ajusta a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- Su carácter de provisional o definitiva.

**b) Modelo de liquidación\***

**LIQUIDACIÓN**

**AYUNTAMIENTO DE XXX**

N.I.F.

AYUNTAMIENTO DE -----

000000000X

**NOTIFICACIÓN**

CONCEPTO	APLIC. PRESUPUESTARIA	NÚMERO DE LIQUIDACIÓN
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE - -----	310	1
SUJETO PASIVO/OBLIGADO AL PAGO	N.I.F. -----	DIRECCIÓN: -----
	PERIODO AGOSTO n	DECRETO DE PRESIDENCIA 15 de septiembre de n
LIQUIDACIÓN: El Sr. Alcalde Presidente por Decreto de fecha 15 de septiembre de n, a propuesta del Sr. Tesorero aprobó la siguiente liquidación.		
Base Imponible/Liquidable	Tarifa a aplicar	Cuota tributaria
805,04 toneladas	45,81 €/Tonelada	36.878,88 €
		<b>IMPORTE... 36.878,88 €</b>
		<b>TOTAL..... 36.878,88 €</b>

EL SECRETARIO

Fdo.: -----

SALAMANCA, 17 de ----- de n  
CONTRA ESTE ACTO PODRÁN INTERPONERSE  
LOS RECURSOS QUE SE INDICAN EN EL DORSO

EL INGRESO DE LA LIQUIDACIÓN ANTERIOR,  
DEBERÁ EFECTUARSE EN EL LUGAR Y EN LOS  
PLAZOS QUE SE SEÑALAN

\* Bibliografía: Modelos del O.A.G.E.R., del Ayuntamiento de Salamanca.

**I. PLAZOS DE INGRESO:**

De acuerdo con lo establecido en el art. 62.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria:

Si la notificación tiene lugar entre los días 1 a 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior, y si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación tiene lugar entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, y si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Si el ingreso de la deuda tributaria no se realiza en los plazos señalados se iniciará el periodo ejecutivo, con el devengo del recargo ejecutivo del 5 por ciento establecido en el art. 28.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, si se satisface la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

**II. LUGAR DE INGRESO:**

El ingreso de la liquidación se efectuará en la cuenta corriente Nº ----/----/--/----- de -----, en metálico o mediante cheque conformado y nominativo a favor de -----.

**III. RECURSOS:**

Contra las liquidaciones que dan lugar a las referidas cuotas, podrán interponer los interesados recurso de reposición, ante la Presidencia de este Consorcio en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de la notificación.

**OBSERVACIONES**

- 1.- Transcurrido el plazo voluntario de cobranza señalado anteriormente, se expedirá certificación de descubierto, para su exacción por vía de apremio.
- 2.- La interposición de cualquier reclamación, no interrumpe el plazo señalado para el ingreso.
- 3.- En relación con la presente liquidación podrá recibir información llamando al teléfono -----.

---

### **c) Elementos de cuantificación de la obligación tributaria**

#### 1. Conceptos:

- ⇒ Base imponible: *"Es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición de valoración del hecho imponible (art. 50.1 L.G.T.)"*
- ⇒ Base liquidable: *"Es la magnitud resultante a practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la ley"*(art. 54 L.G.T.).
- ⇒ Tipo de gravamen. *"Es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra"* (art. 55 L.G.T.).
- ⇒ Cuota tributaria íntegra: La cuota íntegra se determina aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable o según la cantidad fija señalada al efecto (art. 56.1 L.G.T.).
- ⇒ Cuota tributaria líquida: *"Será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las deducciones, bonificaciones, adiciones o coeficientes previstos, en su caso, en la Ley de cada tributo"* (art. 56.5 L.G.T.).
- ⇒ Cuota diferencial: *"Es el resultado de minorar la cuota líquida en el importe de los pagos fraccionados, retenciones e ingresos a cuenta, conforme a la normativa de cada tributo"* (art. 56.6 L.G.T.)
- ⇒ Deuda diferencial: *"Estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta"* (art. 58.1 L.G.T.).

Estando integrada por (art. 58.2 L.G.T.):

- Cuota o cantidad a ingresar.
- Interés de demora (art. 26 L.G.T.)
- Recargo por declaración extemporánea (art. 27 L.G.T.).
- Recargos del período ejecutivo (art. 28 L.G.T.)
- Otros recargos.

Las sanciones tributarias no forman parte de la deuda tributaria (art. 58.3 L.G.T.).

---

## 2. Esquema general

Base imponible

-Reducciones

=Base liquidable

X Tipo de gravamen

=Cuota íntegra

- Deducciones, bonificaciones

=Cuota líquida

+Interés de demora, recargos

=**Deuda tributaria**

## 3. Esquema liquidatorio IIVTNU

### o Esquema:

- Valor del Terreno: ..... art. 107.2 T.R.L.R.H.L.  
(Valor del Suelo a efectos del IBI o justiprecio del suelo en expropiaciones)
- Porcentaje del Terreno que se transmite: .....  
Por transmitirse solo una parte o por ser un derecho real de goce limitativo de dominio (usufructo, nuda propiedad, derecho real de superficie, uso y habitación)
- Valor del terreno que se transmite: .....
- Reducción:.....Art. 107.3 T.R.L.R.H.L. (modificado por el art. 4 del R.D.L. 12/2012, de 30 de marzo).
- Valor del terreno reducido que se transmite: .....
- Porcentaje del incremento total : ..... (art .107.4 T.R.L.R.H.L.)  
Número de años del periodo impositivo: .....  
Porcentaje de incremento anual:.....
- Base imponible: ..... (art. 107 .1 T.R.L.R.H.L.)
- Tipo aplicable: ..... (art. 108 .1 T.R.L.R.H.L.)
- Cuota tributaria íntegra: ..... (art. 108 .2 T.R.L.R.H.L.)
- Bonificaciones: ..... (art. 108.4 T.R.L.R.H.L.)
- Cuota tributaria líquida: ..... (art. 108.3 T.R.L.R.H.L.)
- Recargos: ..... (arts. 26 a 28 L.G.T.)
- Deuda tributaria: ..... (art. 58 L.G.T.)

### o Diferencia no sujeción y exención

- Ley 39/88, de 28 de diciembre:

*"Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes: Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes."*

- 
- R.D.L 2/04, de 5 de marzo:

*"No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes."*

En los supuestos de exención se produce una interrupción del período impositivo, por el contrario en los casos de no sujeción no se produce, en consecuencia para el contribuyente es mejor la que sea una exención que no un supuesto de no sujeción.

---

## C) LIQUIDACIÓN: SUPUESTOS PRÁCTICOS

### a) I.B.I.

⇒ Cálculo del valor del suelo (VS)

Superficie parcela x Valor unitario calle x Coeficientes correctores del suelo

⇒ Cálculo del valor de la construcción (VC)

Superficie construida x MBC x Tipología x Coeficiente antigüedad x  
Coeficiente conservación

⇒ Cálculo del valor catastral

$1,40 \times (VS + VC) \times \text{Coeficientes conjuntos} \times \text{Referencia mercado}$

⇒ Cálculo de la base imponible

Base imponible = Valor catastral

⇒ Cálculo de la base liquidable

Base imponible -  $k \times [\text{Valor catastral } n - \text{Valor catastral } n-1]$

---

## **EJERCICIO Nº1. (IBI)\*:**

### **Datos del inmueble**

Superficie construida privativa	
Superficie construida vivienda .....	100 m <sup>2</sup>
Superficie privativa trastero .....	5 m <sup>2</sup>
Superficie construida de elementos comunes.....	800 m <sup>2</sup>
Fecha de construcción .....	2007
Número de cargos de la finca .....	100
Valor catastral año 2008 .....	30.000 €
Año de aprobación de la ponencia .....	2008
Año de efecto de la ponencia .....	2009
Módulo básico de construcción (MBC-1) .....	500 € / m <sup>2</sup>
Valores de repercusión de calle (VRC)	
Valor de repercusión de uso vivienda .....	900 € / m <sup>2</sup>
Valor de repercusión trastero y garaje.....	100 € / m <sup>2</sup>
Coefficientes correctores del suelo.....	1,00
Coefficiente antigüedades .....	1
Tipologías constructivas	
Vivienda .....	1,05
Trastero garaje.....	0,53
Elementos comunes .....	0,50
Referencia de mercado .....	0,50
Estado de conservación del inmueble (normal) .....	1,00
Coefficientes correctores conjuntos .....	1

- 1. Determine el valor catastral del piso a partir de los datos propuestos**
- 2. Determine la base imponible y la base liquidable del impuesto**

---

\* Bibliografía: Supuestos prácticos Westlaw.

---

### **Respuesta**

⇒ Valor del suelo:

→ Privativa

$$100 \times 900 \times 1 = 90.000$$

$$5 \times 100 \times 1 = \underline{500}$$

90.500

→ Elementos comunes

$$800 \times 100 \times 1 : 100 = 800$$

→ Valor del suelo = **91.300**

⇒ Valor de construcción:

→ Privativa

$$100 \times 500 \times 1,05 \times 1 \times 1 = 52.500$$

$$5 \times 500 \times 0,53 \times 1 \times 1 = \underline{1.325}$$

53.825

→ Elementos comunes

$$800 \times 500 \times 0,53 \times 1 \times 1 / 100 = 2.120,00$$

→ Valor construcción = **55.945**

⇒ Cálculo del valor catastral:

$$1,40 \times (91.300 + 55.945) \times 1 \times 0,5 = \mathbf{103.071,50}$$

⇒ Cálculo de la base imponible:

$$\text{Base imponible} = \text{valor catastral} = 103.071,50$$

⇒ Cálculo de la base liquidable:

$$103.071,50 - 0,9 [103.071,50 - 30.000] = 37.307,15$$

---

$$B_L = BI - R$$

$$R = C_i \times K_t$$

$$B_i = V_{c \text{ nuevo}}$$

$$C_i = V_{c \text{ nuevo}} - V_{\text{base}}$$

$$V_{\text{base}} = BL_{\text{anterior}}$$

Arts. 67 a 70 T.R.L.R.H.L.

BI: Base imponible

BL: Base liquidable

VC: Valor catastral

R: Reducción

Ci: Componente individual de la reducción.

Kt: Coeficiente reductor de ejercicio t

Vbase: Valor base

### **EJERCICIO Nº2. IBI:**

Don XXX es propietario de un solar en el municipio YYY. En dicho municipio se ha realizado un procedimiento de valoración colectiva de carácter general con aprobación de la correspondiente ponencia total el 15/07/2010. La base liquidable del IBI por tal inmueble correspondiente al ejercicio de 2010 es de 60.000 euros. Como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva y en aplicación de la nueva ponencia el solar de Don XXX pasará a tener un valor catastral en 2011 de 90.000 euros.

Calcular las bases liquidables correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2013, suponiendo que las leyes de presupuestos generales del Estado han previsto una actualización anual de los valores del 2% en 2012 y del 0% en 2013.

### **Respuesta:**

$$B_{L_{11}} = 90.000 - [(90.000 - 60.000) \times 0,9] = 63.000$$

$$B_{L_{12}} = 90.000 \times 1,02 - [(90.000 - 60.000) \times 0,8] = 67.800$$

$$B_{L_{13}} = 90.000 \times 1,02 - [(90.000 - 60.000) \times 0,7] = 70.800$$

---

### c) IAE.

#### **EJERCICIO N°1. IAE\*:**

Calcular la cuota de una actividad de una sociedad cuyo objeto es la preparación y envasado de aguas minerales naturales en las fuentes o manantiales, que ejerce su actividad en un municipio de 25.000 habitantes, que tienen establecido categoría de calles y le corresponde a la calle donde se encuentra la industria el 1,4.

Otros datos de interés:

- Importe de la cifra neta de negocios: 2.500.000 €
- Plantilla: 30 obreros
- Potencia instalada: 300 kw
- Superficie: 5.000 m<sup>2</sup> totales, de los cuales están destinados a:
  - 500 m<sup>2</sup> zonas verdes y viales
  - 200 m<sup>2</sup> a aparcamiento para empleados
  - 3.000 m<sup>2</sup> a almacén
- Recargo provincial: 30%

#### **Respuesta**

Real Decreto Ley 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas.

#### **Regla 14.ª Elementos tributarios**

**1.** A efectos de lo previsto en la Regla 1.ª b), se consideran elementos tributarios aquellos módulos indiciarios de la actividad, configurados por las Tarifas, o por la presente Regla, para la determinación de las cuotas. A continuación se exponen los principales elementos tributarios:

A) Potencia instalada.

Se considera potencia instalada tributable la resultante de la suma de las potencias nominales, según las normas tipificadas, de los elementos energéticos afectos al equipo industrial, de naturaleza eléctrica o mecánica.

No serán, por tanto, computables las potencias de los elementos dedicados a calefacción, iluminación, acondicionamiento de aire, instalaciones anticontaminantes, ascensores de personal, servicios sociales, sanitarios y, en general, todos aquellos que no estén directamente afectos a la producción, incluyendo los destinados a transformación y rectificación de energía eléctrica.

Tampoco se considerarán a estos efectos los hornos y calderas que funcionen a base de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos.

---

\* Bibliografía: Supuestos prácticos Westlaw.

---

La potencia fiscal en función de la cual se obtendrán las cuotas de la industria será el resultado matemático de reducir a kilowatios la totalidad de la potencia instalada computable, utilizando, en su caso, la equivalencia 1 CV= 0,736 Kw.

La potencia instalada en bancos de pruebas, plataformas de ensayo y similares se computará por el 10 % de la potencia real instalada.

Los equipos de reserva de las instalaciones fabriles no constituyen elemento tributario cuando se declaren como tales a la Administración Tributaria.

B) Número de obreros.

A efectos de la determinación del elemento tributario "número de obreros", véase la letra a) de la disposición adicional cuarta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales («B.O.E.» 28 diciembre).

*"a) En aquellos supuestos en los cuales la cuota de tarifa prevista en el Real Decreto legislativo 1175/1990 venga determinada, entre otros, por el elemento tributario. <<Número de obreros>>, como una cantidad fija a satisfacer por cada obrero, **no** se aplicará la parte de la cuota correspondiente a dicho elemento tributario."*

Se considera el número de obreros el que constituyen la plantilla total de profesionales de oficio, especialistas y peones afectos directamente a la producción objeto de la empresa.

No se computarán, por tanto, en dicho número, a título enunciativo y no exhaustivo, al personal directivo, técnico administrativo, comercial, de reparto, conductores, vigilantes, ordenanzas, aprendices y pinches, con un límite máximo para estas dos últimas categorías del 15 % del total de obreros computables.

Cuando existan obreros que trabajen en la fábrica y otros en su domicilio por cuenta de aquélla, el cómputo se establecerá para estos últimos mediante equivalencia con obreros de plantilla. A estos efectos se calculará un suplemento igual al cociente entero por defecto que resulte de dividir el valor económico incorporado correspondiente a la mano de obra aplicada a domicilio por el jornal unitario anual medio ponderado de la especialidad de que se trate, incluidas las cantidades complementarias que legalmente pudieran corresponderle.

Los obreros eventuales se computarán también por equivalencia con los fijos, tomando el cociente entero por defecto que resulte de dividir la suma de las jornadas trabajadas por ellos, por el total de días laborables al año.

C) Turnos de trabajo diarios.

Las cuotas del Impuesto facultan para el ejercicio de la actividad, cualesquiera que sean el número de turnos de trabajo.

D) Población de derecho.

La Población de derecho del municipio está constituida por el total de los residentes inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, presentes y ausentes. La condición de residentes se adquiere en el momento de realizar tal inscripción.

E) Aforo de locales de espectáculos.

La capacidad de la sala o recinto donde se celebran los espectáculos se fijará mediante el cómputo de las localidades de que conste cuando estén numeradas.

---

En los espectáculos dotados de asientos corridos o localidades de pie distribuidas por filas, sin numerar, se estimará un asiento o localidad por cada 50 centímetros de longitud.

F) Superficie de los locales

A efectos de la determinación del elemento tributario «superficie de los locales», véase la letra f) de la disposición adicional cuarta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales («B.O.E.» 28 diciembre)

a) A efectos de la aplicación del elemento superficie a que se refiere la nota común de la Sección 1.<sup>a</sup> y la segunda nota común de la Sección 2.<sup>a</sup> de las Tarifas, se entiende por locales en los definidos como tales de la Regla 6.<sup>a</sup> de la presente Instrucción.

b) A tal fin, se tomará como superficie de los locales la total comprendida dentro del polígono de los mismos, expresada en metros cuadrados y, en su caso, por la suma de la de todas sus plantas.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, sólo se tomará como superficie:

1.º El 20 por 100 de la superficie no construida o descubierta y que se dedique a depósitos de materias primas o de productos de cualquier clase, secaderos al aire libre, depósitos de agua y, en general, a cualquier aspecto de la actividad de que se trate. No obstante lo anterior, tratándose de instalaciones deportivas directamente afectas a actividades gravadas, o a algún aspecto de éstas, sólo se computará el 5 por 100 de su superficie, excepto la ocupada por gradas, graderíos y demás instalaciones permanentes destinadas a la ubicación del público asistente a los espectáculos deportivos, de la cual se computará el 20 por 100.

En consecuencia, no se computará a ningún efecto la superficie no construida o descubierta en la que no se realice directamente la actividad de que se trate, o algún aspecto de ésta, tal como la destinada a viales, jardines, zonas de seguridad, aparcamientos, etc.

2.º El 40 % de la superficie utilizada para actividades de temporada mediante la ocupación de la vía pública con puestos y similares.

3.º El 10 por 100 de la superficie cubierta o construida de toda clase de instalaciones deportivas y locales dedicados a espectáculos cinematográficos, teatrales y análogos, excepto la ocupada por gradas, graderíos y asientos y demás instalaciones permanentes destinadas a la ubicación del público asistente a los espectáculos deportivos, cinematográficos, teatrales y análogos de la cual se computará el 50 por 100.

4.º El 50 % de la superficie de los locales destinados a la enseñanza en todos sus grados, cuando la actividad no esté exenta.

5.º El 55 % de la superficie de los almacenes y depósitos de todas clases.

6.º El 55 % de la superficie de los aparcamientos cubiertos.

c) Del número total de metros cuadrados que resulte de aplicar las normas contenidas en la letra b) anterior, se deducirá, en todo caso, el 5 % en concepto de zonas destinadas a huecos, comedores de empresa, ascensores, escaleras y demás elementos no directamente afectos a la actividad gravada.

Tratándose de la actividad de hospedaje, la deducción a que se refiere el párrafo anterior será de 40 %, si bien dicha deducción se aplicará, exclusivamente, sobre el número total de

metros cuadrados de superficie construida destinada directamente a la referida actividad principal de hospedaje.

d) Para cuantificar el elemento superficie, se aplicarán los siguientes cuadros:

1º. CUADRO I:

Este cuadro se aplicará para calcular el valor de la superficie de los locales en los que se ejerzan las actividades clasificadas en las divisiones 1 a 6 y 9 de la Sección 1ª de las Tarifas, y en la Sección 2.ª de las mismas.

Superficie del Local	Población de Derecho					
	Más de 500.000 hab.	De 100.001 a 500.000 hab.	De 50.001 a 100.000 hab.	De 20.001 a 50.000 hab.	De 5.001 a 20.000 hab.	Menos de 5.000 hab.
0 a 500 m <sup>2</sup>	120	84	55	34	17	7
500,1 a 3000 m <sup>2</sup>	93	65	42	25	13	6
3000,1 a 6000 m <sup>2</sup>	74	52	35	21	11	5
6000,1 a 10000 m <sup>2</sup>	64	45	29	18	10	5
Exceso de 10000 m <sup>2</sup>	55	39	25	15	8	4

2º. CUADRO II:

Este cuadro se aplicará para calcular el valor de la superficie de los locales en los que se ejerzan las actividades de transporte y comunicaciones clasificadas en la División 7 de la Sección 1ª. de las Tarifas

Superficie del Local	Población de Derecho					
	Más de 500.000 hab.	De 100.001 a 500.000 hab.	De 50.001 a 100.000 hab.	De 20.001 a 50.000 hab.	De 5.001 a 20.000 hab.	Menos de 5.000 hab.
0 a 500 m <sup>2</sup>	90	63	41	24	13	6
500,1 a 3000 m <sup>2</sup>	69	48	32	19	10	5
3000,1 a 6000 m <sup>2</sup>	56	40	26	16	9	4
6000,1 a 10000 m <sup>2</sup>	48	34	22	14	8	4
Exceso de 10000 m <sup>2</sup>	43	31	20	12	7	3

3º. CUADRO III:

Este cuadro se aplicará para calcular el valor de la superficie de los locales en los que se ejerzan las actividades de instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres clasificadas en la División 8 de la Sección 1ª. de las Tarifas.

Superficie del Local	Población de Derecho					
	Más de 500.000 hab.	De 100.001 a 500.000 hab.	De 50.001 a 100.000 hab.	De 20.001 a 50.000 hab.	De 5.001 a 20.000 hab.	Menos de 5.000 hab.
0 a 500 m <sup>2</sup>	284	199	130	78	40	16
500,1 a 3000 m <sup>2</sup>	218	153	100	61	31	13
3000,1 a 6000 m <sup>2</sup>	174	123	80	48	24	10
6000,1 a 10000 m <sup>2</sup>	149	104	68	41	21	9
Exceso de 10000 m <sup>2</sup>	128	90	58	36	18	8

El importe total del valor del elemento superficie será el resultante de sumar, en su caso, los valores parciales correspondientes a cada tramo de superficie del local, calculándose dichos valores parciales mediante la multiplicación del número metros cuadrados a cada tramo por el número de euros) asignadas a los mismos en función de la población de derecho del Municipio en el que esté situado el local.

Valores en pesetas por metro cuadrado consignados en la letra d) de la regla 14.ª 1, F) actualizados en un 3,5 % por el número 1 del artículo 26 del R.D.-ley 12/1995, 28 diciembre, de Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera («B.O.E.» 30 diciembre).

e) El importe total del valor del elemento superficie, resultante de la aplicación de los cuadros contenidos en la letra d) anterior, se ponderará mediante la aplicación del cuadro, en función del tipo de actividad que ejerza el sujeto pasivo y el importe de la cuota que resulte para éste de la aplicación de las Tarifas antes de considerar el elemento superficie.

Coefficientes correctores a aplicar según la cuantía de la cuota y la naturaleza de la actividad.

Tramos de cuota - pesetas ( euros)	Sección 1. <sup>a</sup> Divisiones 1 a 7 y 9 Sección 2. <sup>a</sup>	Sección 1. <sup>a</sup> División 8. <sup>a</sup>
De 6.210 a 103.500	1,0	0,5
De 103.501 a 207.000	1,5	0,5
De 207.001 a 517.500	2,0	1,0
De 517.501 a 1.035.000	2,5	1,5
Más de 1.035.000	3,0	2,0

f) Cuando en un mismo local se ejerza más de una actividad, por el mismo sujeto pasivo o por sujetos pasivos distintos, se imputará a cada una de ellas la superficie utilizada directamente, más la parte proporcional que corresponda del resto del local ocupada en común. Cuando lo anterior no fuere posible, se imputará a cada actividad el número de metros cuadrados que resulte de dividir la superficie total del local entre el número de dichas actividades.

g) Para calcular las cuotas provinciales y las estatales se tomará en cuenta, en todo caso, el valor del elemento superficie de todos los locales directa o indirectamente afectos a la actividad de que se trate.

Para calcular dicho valor se agregarán todos los metros cuadrados de superficie computable según las normas contenidas en las letras a), b) y c), y se aplicará el cuadro siguiente:

Cuotas provinciales y cuotas estatales.

- De 0 a 500 m<sup>2</sup>: 389 pesetas (2,337937 euros).
- De 500,1 a 3.000 m<sup>2</sup>: 285 pesetas (1,712884 euros).
- De 3.000, 1 a 6.000 m<sup>2</sup>: 233 pesetas (1,400358 euros).
- De 6.000,1 a 10.000 m<sup>2</sup>: 192 pesetas (1,153943 euros).
- Exceso de 10.000 m<sup>2</sup>: 166 pesetas (0,997680 euros).

h) Los locales en los que los sujetos pasivos por cuota mínima municipal no ejerzan directamente sus actividades respectivas, tales como centros de dirección, oficinas administrativas, centros de cálculo, almacenes o depósitos para los que se esté facultado, etc., tributarán cada uno de ellos por una cuota mínima de la previstas en el apartado segundo del apartado 1 de la Regla 10.<sup>a</sup>. Dicha cuota mínima estará integrada, exclusivamente, por el importe que resulte de aplicar el cuadro que corresponda de los contenidos en la letra d) anterior, sin que proceda ponderar dicho importe por aplicación del coeficiente resultante del cuadro contenido en la letra e).

---

i) Cuando se tribute por cuota mínima municipal, en Municipios en los que no estuviere establecido el Impuesto Municipal sobre Radicación a 31 de diciembre de 1991, la parte de la cuota correspondiente al elemento tributario superficie de los locales se reducirá aplicando los siguientes porcentajes:

A efectos de la determinación del elemento tributario «superficie de los locales», véase la letra f) de la disposición adicional cuarta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales («B.O.E.» 28 diciembre)

a) Durante 1992, el 80% de reducción.

b) Durante 1993, el 60% de reducción.

c) Durante 1994, el 40% de reducción.

d) Durante 1995, el 20% de reducción.

j) El elemento tributario regulado en esta letra F), no se aplicará en la determinación de aquellas cuotas para cuyo cálculo las tarifas del impuesto hayan tenido en cuenta expresamente, como elemento tributario, la superficie de los locales, computada en metros cuadrados, en los que se ejercen las actividades correspondientes.

En consecuencia con lo anterior, la mención a los metros cuadrados contenida en la descripción de determinadas rúbricas de las tarifas, tal y como sucede por ejemplo en el caso de los Epígrafes 647.2, 647.3 y 647.4 de la Sección 1.<sup>a</sup> de las tarifas, se entiende realizada, exclusivamente, a efectos de la definición y clasificación de las actividades contenidas en las mismas, sin que, en ningún caso, deba considerarse la expresada mención a los metros cuadrados como elemento tributario configurador de la cuota correspondiente, no siendo en estos casos de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

### **2. Normas generales de aplicación de los elementos tributarios.**

Las oscilaciones en más o en menos no superiores al 20 por 100 de los elementos tributarios, no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones de referencia fuesen superiores al porcentaje indicado, las mismas tendrán la consideración de variaciones a efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 91.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Tratándose del elemento tributario constituido por el número de obreros, y en relación a las oscilaciones en más de su número, las Ordenanzas fiscales podrán aumentar el límite máximo del 20 por 100 a que se refiere el párrafo primero de este apartado hasta el 50 por 100.

### **3. Sectores declarados en crisis.**

Para los sectores declarados en crisis para los que se apruebe la reconversión de sus planes de trabajo, se modifica su tributación por el impuesto, con objeto de atemperarla a su nuevo ritmo de funcionamiento, para lo cual se seguirán las siguientes normas en la determinación de sus elementos tributarios:

a) El número de obreros sujetos a la cuota de tarifa se obtendrá multiplicando el número realmente existente de ellos en plantilla por el cociente de dividir las horas efectivamente

---

trabajadas de un año por las que resultarían de una jornada normal de trabajo en igual período de tiempo.

b) En cuanto a los kilowatios de potencia instalada sujetos a tributar se sustituyen por los kilowatios de potencia media consumida, obtenida al dividir el consumo anual kilowatios-hora por las horas efectivamente trabajadas.

c) A los efectos de aplicar las letras anteriores, se tomarán los datos referentes al ejercicio anterior como base del cálculo para determinar los elementos tributarios a regir durante un determinado año.

#### **4. Paralización de industrias.**

Cuando en las industrias ocurra alguno de los casos de interdicción judicial, incendio, inundación, hundimiento, falta absoluta de caudal de aguas empleado como fuerza motriz, o graves averías en el equipo industrial, los interesados darán parte a la Administración gestora del impuesto y en el caso de comprobarse plenamente la interdicción por más de treinta días, o el siniestro o paralización de la industria, podrán obtener la rebaja de la parte proporcional de la cuota, según el tiempo que la industria hubiera dejado de funcionar.

No será de aplicación la reducción antes fijada a las industrias cuya cuota esté regulada según el tiempo de funcionamiento.

**Grupo 428.** Industria de las Aguas Minerales, Aguas Gaseosas y Otras Bebidas Analcohólicas.

Epígrafe 428.1.- Preparación y envasado de aguas minerales naturales.

Cuota de:

Por cada obrero: 3.726 pesetas (22,393711 euros).

Por cada kw: 4.658 pesetas (27,995144 euros).

Nota: Este epígrafe comprende la preparación (gasificación, etc.) y envasado de aguas minerales naturales en las fuentes o manantiales.

---

**a) Calificación de la actividad**

Sección 1ª: actividades empresariales: industriales, comerciales, de servicios y mineras.

División 4: otras industrias manufactureras

Agrupación 42: industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.

Grupo 428: industria de aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas.

Epígrafe 428.1: preparación y envasado de aguas minerales naturales.

Cuota de:

Por cada obrero: 3.726 pesetas (22,393711 euros).

Por cada kw: 4.658 pesetas (27,995144 euros).

Nota: este epígrafe comprende la preparación (gasificación, etc.) y envasado de aguas minerales naturales de las fuentes o manantiales.

---

**b) Cálculo de la cuota**

⇒ Cuota mínima

$$300 \times 27,995144 = \mathbf{8.398,54 \text{ €}}$$

Por superficie:

Superficie total: 5.000 m<sup>2</sup>

Nuevas: Zonas verdes y viales: 500 m<sup>2</sup>

Aparcamiento para empleados: 200 m<sup>2</sup>

Total computable: 4.300 m<sup>2</sup>

Ajustes

Depósito: 3.000 m<sup>2</sup> x 0,55 = 1.650 m<sup>2</sup>

Resto: 1.300

Total: 2.950

Menos 5% huecos, ascensores: 147,50 m<sup>2</sup>

2.802,50 m<sup>2</sup>

Aplicado el cuado de división 4ª

500 m<sup>2</sup> x 0,204344 = 102,17 €

2.302,50 m<sup>2</sup> x 0,150253 = 345,90 €

Total superficie: **448,13 €**

Cuadro de coeficientes correctos

448,13 x 3 = 1.344,39

Total cuota mínima: 8.398,54 + 1.344,39 = 9.742,93

⇒ Cuota líquida

Coefficiente de ponderación (art. 86 T.R.L.R.H.L.)

Cuota tarifa	Coefficiente ponderación	Cuota incrementada
9.742,93	1,29	12.568,38

Coefficiente de situación

Cuota incrementada	Coefficiente de situación	Cuota municipal incrementada
12.568,38	1,4	17.595,68

Recargo provincial

Cuota incrementada	Recargo provincial (30%)
12.568,38	5.278,70

Cuota líquida = cuota municipal + recargo = 17.595,68 + 5.278,70 = **22.874,38 €**

---

**c) IIVTNU**

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 6 de esta ordenanza, se aplicará sobre la parte del valor definido en los apartados anteriores que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efecto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular se aplicarán las reglas siguientes:

- a) El valor de usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2 por 100 por cada período de un años, sin exceder del 70 por 100. En los usufructos vitalicios se estimará que valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superiora treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria. El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total de los bienes.
- b) El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por 100 del valor de los bienes, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

**EJERCICIO Nº1. IIVTNU:**

D. A.B.C. fallece el día 10 de octubre de 2008, y en su testamento establece que a su cónyuge, D<sup>a</sup> D.E.F., de 60 años de edad, le atribuye el usufructo vitalicio de su vivienda familiar (matrimonio casado en régimen de gananciales), que se adquirió el día 11 de octubre de 1998. La vivienda tiene un valor catastral de 200.000 (representando el valor del suelo del 40% del total). Determinar del valor del usufructo y de la nuda propiedad y sus respectivas cuotas a efectos del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Significando que:

- Porcentaje de incremento
  - Hasta 5 años: ..... 2,8%
  - Hasta 10 años: ..... 2,6%
  - Hasta 15 años: ..... 2,8%
  - Hasta 20 años: ..... 2,8%

- Tipo de gravamen: 30%

**Respuesta**

11-10-1998 }  
10-10-2008 } 9 años

89	Valor	200.000 x 40%	=	80.000
60		80.000 : 2	=	40.000 bien ganancial
<u>29</u>				

Valor del usufructo	Valor nuda propiedad
<sup>9</sup> 29% = 11.600	28.400
9 x 2,6% = 23,4 %	23,40%
2.714,4	6.645,60
30%	30%
<b>814,32</b>	<b>1.993,68</b>

---

<sup>9</sup> 89-edad; 89-60 = 29

---

### **EJERCICIO Nº2. IIVTNU:**

D. XXX es propietario de un edificio de cuatro plantas desde el 9 de enero de 1980, constituye a favor de su hija Dª YYY, el 30 de abril de 2008, el derecho a construir sobre su edificio, otras cuatro plantas con idéntico volumen a las ya construidas.

Realizar la liquidación del IIVTNU

Significando que:

- Porcentaje de incremento
  - Hasta 5 años:..... 2,8%
  - Hasta 10 años: ..... 2,6%
  - Hasta 15 años: ..... 2,8%
  - Hasta 20 años: ..... 2,8%
- Tipo de gravamen: 30%
- Valor catastral del solar: 20.000 €
- En la escritura pública de constitución del derecho no se ha establecido módulo de proporcionalidad.

### **Respuesta**

Porcentaje correspondiente al derecho a construir: ..... 50%

Valor catastral: ..... 10.000 €

Porcentaje: .....  $20 \times 2,8\% = 56\%$

Base imponible: .....  $10.000 \times 56\% = 5.600$

Tipo de gravamen: ..... 30%

Cuota tributaria íntegra: ..... **1.680 €**

---

### **EJERCICIO Nº3. IIVTNU:**

D. XXX es propietario de un solar que adquirió el 10 de enero de 1998. El día 25 de abril de 2008, constituye un usufructo temporal a favor de Dª YYY, que tienen 40 años, y lo constituye por 9 años.

Realizar la liquidación del IIVTNU

Significando que:

- Porcentaje de incremento
  - Hasta 5 años: ..... 2,8%
  - Hasta 10 años: ..... 2,6%
  - Hasta 15 años: ..... 2,8%
  - Hasta 20 años: ..... 2,8%
- Tipo de gravamen: 30%
- Valor catastral: 100.000 €

### **Respuesta**

100.000

Valor del terreno que se transmite	$9 \times 2\% = 18\% = 18.000$
Porcentaje	$10 \times 2,6\% = 26\%$
Base imponible	$18.000 \times 26\% = 4.680$
Tipo de gravamen	30%
Cuota tributaria íntegra	<b>1.404 €</b>

---

#### **EJERCICIO Nº4. IIVTNU:**

D. J.J.G es titular de un piso en el municipio de L.L., que fue adquirido por compra el 25 de abril de 1982.

Con fecha 18 de febrero de 2013 constituye un derecho de habitación de carácter vitalicio sobre el piso antes citado a favor del D. M.J. de 50 años, valorándose el mismo en escritura pública en 3.000 € y siendo el valor del piso a efectos del IBI de 12.000 €, representando el valor del suelo el 30%.

El Ayuntamiento tiene aprobada la O.E. reguladora del IIVTNU, en la que se fija un porcentaje anual del 2% para período de hasta 20 años, siendo el tipo de gravamen para todos los períodos de generación de 20%.

Se pide calcular la cuota tributaria íntegra.

#### **Respuesta.**

Valor del terreno: $12.000 \times 30\% = 3.600$
Valor del usufructo vitalicio: $3.600 \times 39\% = 1.404$
Valor del derecho habitación vitalicio= $1.404 \times 75\% = 1.053$
Valor del terreno que se transmite: 1053
Porcentaje: $20 \times 2\% = 40\%$
Base imponible: $1053 \times 40\% = 421,2$
Tipo de gravamen: 20%
Cuota titular íntegra: 84,24 €.

---

**d) CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

Se regula en los arts. 28 a 37 del T.R.L.R.H.L.

**EJERCICIO Nº1. Contribuciones especiales:**

- o La Corporación municipal acuerda la imposición y ordenación de C.E. por la pavimentación de la calle YYY.

Expreso acuerdo determina:

1. Costes

a) Presupuesto de ejecución del proyecto	90.000
b) Honorarios de redacción del proyecto	1.000
c) Honorarios dirección de obra	1.000
d) Indemnización por derribo construcciones	11.000
e) Intereses de capital invertido no cubierto con C.E.	9.000

2. Base imponible de C.E.

70%

3. Módulo de reparto

Metros lineales de fachadas de los inmuebles.

Calcular la cuota tributaria que corresponde al inmueble XXX que mide 20 metros de fachada, siendo 500 el total de metros lineales de fachada.

- o Con los datos anteriores, se debe liquidar la cuota provisional de la C.E., suponiendo que la Diputación Provincial ha concedido una subvención de 25.000.

Y cual será la deuda tributaria del inmueble XXX, ya que la cuota se cobró en período ejecutivo, habiendo transcurrido desde el momento del devengo y hasta el ingreso de aquélla un año.

Sabiendo que las obras se ejecutaron el 01-05-12, y que el interés demora del ejercicio 2012 fue 4,75 y 2013 fue 5%-

Notificada liquidación tributaria 15-05-12, sabiendo que se ha notificado la providencia de apremio el 01-07-12.

---

### **Respuesta**

o

$$\begin{aligned} 112.000 \times 70\% &= 78.400 \text{ (art. 31.2 T.R.L.R.H.L.)} \\ 78.400 : 500 &= 156,8 \text{ (art. 32 T.R.L.R.H.L.)} \\ 156,8 \times 20 &= 3.136 \end{aligned}$$

o

$$\begin{aligned} 112.000 - 25.000 &= 87.000 \\ 87.000 \times 70\% &= 60.900 \\ 60.900 : 500 &= 121,8 \\ 121,8 \times 20 &= 2.436 \end{aligned}$$

Ejecutadas obras = devengo = 1-05-12 (art. 33 T.R.L.R.H.L.)

Notificada liquidación tributaria: 15-05-12

Plazo pago hasta: 20-06-12

Liquidación interés demora:

$$2012 = 2.436 \times \frac{4,75}{100} \times \frac{194}{365} = 61,5$$

$$2013 = 2.436 \times \frac{5}{100} \times \frac{121}{365} = 40,58$$

Ingreso 1-05-13

Recargo apremio 20%  $2.436 \times 20\% = 487,20$

Artículo 58 Deuda tributaria 2.436

487,2

101,88

---

**3.025,08**

---

---

**UNIDAD 3**

**OTRAS CUESTIONES**

**RELACIONADAS CON**

**INGRESOS**

---

**Recursos de las Haciendas Locales**

**José Joaquín González Masa**

---

## **LECCIÓN 3.1**

### **RECAUDACIÓN**

De conformidad con el art 160 de la L.G.T.

*"1. La recaudación tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias.*

*2. La recaudación de las deudas tributarias podrá realizarse:*

- a) En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 de esta Ley.*
- b) En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio".*

#### **A) RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO**

##### **a) Inicio:**

*La recaudación en período voluntario (art. 68.1 del R.G.R.) se inicia a partir de:*

- "a) La fecha de notificación de la liquidación al obligado al pago.*
- b) La apertura del respectivo plazo recaudatorio cuando se trate de las deudas que sean objeto de notificación colectiva y periódica.*
- c) La fecha de comienzo del plazo señalado para su presentación tratándose de autoliquidación."*

##### **b) Plazos para el pago:**

Estos se recogen en el art. 62 de la L.G.T. (apartado 1 a 4):

*" 1. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.*

*2. En el caso de las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:*

- a) Si la notificación se realiza entre los días uno a 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último día de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

*3. El pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el período comprendido entre el día uno de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

*La administración tributaria competente podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses.*

- 4. La deuda que deba abonarse mediante efectos tributarios se pagará en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone de otro plazo en su normativa específica."*

---

## **B) RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO**

### **a) Inicio.**

El artículo 161 de la L.G.T. establece que el período ejecutivo se inicia:

*“a) En el caso de deuda liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de esta Ley*

*b) En el caso de deuda a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, el día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.”*

Sin embargo, el periodo ejecutivo no se inicia.

a) Cuando se presenta una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario, durante la tramitación de dichos expedientes.

b) Cuando se interpone un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción, hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

### **b) Efectos:**

El inicio del período ejecutivo determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Estos recargos son:

- Recargo ejecutivo del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- Recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del art. 62 de la L.G.T. para las deudas apremiadas.
- Recargo de apremio ordinario será del 20% cuando no concurren las circunstancias señaladas anteriormente.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Los recargos citados anteriormente son incompatibles entre sí y se calcula sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

---

## C) PROCEDIMIENTO DE APREMIO

### a) Inicio.

*“El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere el artículo 28 de esta Ley y se le requerirá para que efectúe el pago”.*

(art.167.1 L.G.T.).

### b) Plazo para el pago de las deudas apremiadas (art 62.5 L.G.T.).

- Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la providencia de apremio se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

### c) Contenido y notificación:

⇒ Contenido (art. 70.2 y 3 R.G.R):

*“La providencia de apremio deberá contener:*

*a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del obligado al pago.*

*b) Concepto, importe de la deuda y periodo al que corresponde.*

*c) Indicación expresa de que la deuda no ha sido satisfecha, de haber finalizado el correspondiente plazo de ingreso en periodo voluntario y del comienzo del devengo de los intereses de demora.*

*d) Liquidación del recargo del periodo ejecutivo.*

*e) Requerimiento expreso para que efectúe el pago de la deuda, incluido el recargo de apremio reducido, en el plazo al que se refiere el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*f) Advertencia de que, en caso de no efectuar el ingreso del importe total de la deuda pendiente en dicho plazo, incluido el recargo de apremio reducido del 10 por ciento, se procederá al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes para el cobro de la deuda con inclusión del recargo de apremio del 20 por ciento y de los intereses de demora que se devenguen hasta la fecha de cancelación de la deuda.*

*g) Fecha de emisión de la providencia de apremio.*

*Son órganos competentes para dictar la providencia de apremio los que establezca la norma de organización específica.”*

⇒ **Notificación (art. 71 R.G.R.):**

*"En la notificación de la providencia de apremio se harán constar al menos los siguientes extremos:*

- a) Lugar de ingreso de la deuda y del recargo.*
- b) Repercusión de costas del procedimiento.*
- c) Posibilidad de solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago.*
- d) Indicación expresa de que la suspensión del procedimiento se producirá en los casos y condiciones previstos en la normativa vigente.*
- e) Recursos que procedan contra la providencia de apremio, órganos ante los que puedan interponerse y plazo para su interposición."*

**d) Motivos de oposición (art. 167.3 L.G.T.):**

*"Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:*

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.*
- c) Falta de notificación de la liquidación.*
- d) Anulación de la liquidación.*
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada."*

**e) Modelos\***

⇒ **Certificación de descubierto**

Finalizado el plazo de pago en período voluntario sin que el obligado que a continuación se relaciona haya satisfecho la deuda exigible del concepto y ejercicio indicado, por los importes que igualmente se expresan, se ha iniciado el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, conforme al artículo 161 de dicha ley, efectuándoles la recaudación de dicha deuda por el procedimiento de apremio.

**DETALLE DE LOS DÉBITOS:**

<b>Ejercicio</b>	<b>NIF</b>	<b>Apellidos, Nombre</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
2012				11.770,00

Y para que así conste a efectos de expedición de la providencia de apremio, para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 167 de la Ley General Tributaria y 70 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En -----

**EL INTERVENTOR**

---

\* Bibliografía: Modelos del O.A.G.E.R del Ayuntamiento de Salamanca.

---

⇒ **Providencia de apremio**

**PROVIDENCIA DE APREMIO.-** En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre (B.O.E 29/09/87), en relación con los artículos 161 y 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. 18/12/03) y artículos 69 Y 70 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (B.O.E 02/09/05), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda, que a continuación se detalla, en los recargos del período ejecutivo que corresponda.

<b>Ejercicio</b>	<b>NIF</b>	<b>Apellidos, Nombre</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe principal</b>
2012				11.770,00

Notifíquese la presente Providencia al deudor relacionado en la precedente relación, con los datos y en la forma especificada en el artículo 71 del citado Reglamento General de Recaudación, con la advertencia de que, en caso de no efectuar el ingreso del importe total de la deuda pendiente en los plazos establecidos en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, se procederá ejecutivamente contra sus bienes y derechos, procediendo al embargo de los mismos.

En -----

**EL TESORERO**

⇒ **Notificación providencia de apremio**

Con sujeción a lo dispuesto en el art. 71 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE 02/09/2005), se le notifica que con fecha ----- el Sr. Tesorero dictó la siguiente

**PROVIDENCIA DE APREMIO.-** "En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre (B.O.E 29/09/87), en relación con los artículos 161 y 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. 18/12/03) y artículos 69 Y 70 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (B.O.E. 02/09/05), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda, que a continuación se detalla, en los recargos del período ejecutivo que corresponda.

<b>Ejercicio</b>	<b>NIF</b>	<b>Apellidos, Nombre</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe principal</b>
2012				11.770,00

*Notifíquese la presente Providencia al deudor relacionado en la precedente relación, con los datos y en la forma especificada en el artículo 71 del citado Reglamento General de Recaudación, con la advertencia de que, en caso de no efectuar el ingreso del importe total de la deuda pendiente en los plazos establecidos en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, se procederá ejecutivamente contra sus bienes y derechos, procediendo al embargo de los mismos."*

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determinó la exigibilidad del recargo de apremio y el devengo de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso de la deuda tributaria, según establecen los arts. 161. 4 de la Ley General Tributaria y 70 y 72 del Reglamento General de Recaudación. El tipo de interés de demora será el vigente a lo largo del período en el que aquél se devengue según lo dispuesto en el art. 26.6 de la Ley General Tributaria.

**PLAZOS DE INGRESO:** Los plazos de ingreso de las deudas apremiadas serán los siguientes:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 de mes siguiente o inmediato hábil posterior.

**ADVERTENCIA:** EN CASO DE NO EFECTUAR EL INGRESO EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN ESTE REQUERIMIENTO SE PROCEDERÁ SIN MÁS AL EMBARGO DE LOS BIENES O A LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS EXISTENTES, CON INCLUSIÓN DEL RECARGO DE APREMIO DEL 20 POR CIENTO Y DE LOS INTERESES DE DEMORA HASTA LA FECHA DE SU INGRESO, SIENDO LAS COSTAS OCASIONADAS A SU CARGO.

LUGAR DE INGRESO: -----

---

APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE PAGO: Posibilidad de solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de conformidad con lo dispuesto en los arts 44 y ss del Reglamento General de Recaudación.

RECURSOS: Contra el acto notificado y la procedencia del procedimiento de apremio podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de dicho acto (art. 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en -----, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

La interposición del correspondiente recurso solamente suspenderá el procedimiento de apremio en los casos y términos expuestos en el art. 73 del Reglamento General de recaudación, y en los supuestos de sanciones tributarias que se suspenderá automáticamente.

En -----

**Fdo. EL SECRETARIO**

**f) Diligencias de embargo.**

Transcurrido el plazo señalado en el art. 62.5 de la L.G.T. sin haberse realizado el ingreso requerido, se procederá al embargo de los bienes y derechos que procedan (art. 75 R.G.R.).

La práctica de embargos de bienes y derechos se establece en los arts. 169 a 172 L.G.T. y 75 a 115 del R.G.R. y en concreto el art. 169 de la L.G.T., en sus apartados 1 y 2 dispone:

*“1. Con respeto siempre al principio de proporcionalidad, se procederá al embargo de los bienes y derechos del obligado tributario en cuantía suficiente para cubrir:*

- a) El importe de la deuda no ingresada.*
- b) Los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro.*
- c) Los recargos del período ejecutivo.*
- d) Las costas del procedimiento de apremio.*

*2. Si la Administración y el obligado tributario no hubieran acordado otro orden diferente en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado.*

*Si los criterios establecidos en el párrafo anterior fueran de imposible o muy difícil aplicación, los bienes se embargarán por el siguiente orden:*

- a) Dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.*
- b) Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.*
- c) Sueldos, salarios y pensiones.*

- 
- d) Bienes inmuebles.*
  - e) Intereses, rentas y frutos de toda especie.*
  - f) Establecimientos mercantiles o industriales.*
  - g) Metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería y antigüedades.*
  - h) Bienes muebles y semovientes.*
  - i) Créditos, efectos, valores y derechos realizables a largo plazo.”*

---

⇒ **Modelo de diligencia de embargo de cuenta bancaria\***

**BANCO**

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE DEPOSITOS Y CUENTAS BANCARIAS**

**IDENTIFICACION DEL OBLIGADO AL PAGO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL: -----

NIF: -----

DOMICILIO: -----

Expediente ejecutivo: -----

Fecha de la diligencia: -----

**ACUERDO**

En el Servicio de Recaudación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE -----, se sigue expediente administrativo de apremio para el cobro de las deudas pendientes de pago correspondientes al obligado al pago arriba identificado. Una vez transcurrido el plazo de ingreso, sin que el obligado al pago haya atendido el pago de las deudas frente a la Hacienda Municipal, notificadas de acuerdo con lo legalmente dispuesto, se declaran embargados los saldos de las cuentas bancarias, imposiciones a plazo, fondos de inversión y demás productos financieros contratados por el deudor en esa Entidad, en cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda no pagada en período voluntario, más el recargo de apremio originario, intereses y costas producidas o que se puedan producir, **por un importe total de ----- €**

Si además del obligado al pago, otras personas o entidades son titulares de la cuenta, se embargará únicamente la parte correspondiente a aquél. Para determinar dicha parte, se aplicarán los términos del contrato o, en su defecto, el saldo se presumirá dividido en tantas partes iguales como titulares tenga la cuenta o depósito.

La entidad deberá retener el importe embargado de forma inmediata e ingresarlo en la **cuenta núm.-----**, abierta en la entidad ----- a nombre del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE -----** para la recaudación de los tributos, una vez transcurridos VEINTE DIAS NATURALES (se incluyen domingos y festivos).

Si se trata de cuentas o depósitos a plazo, el ingreso deberá realizarse en los citados veinte días naturales o al día siguiente a aquél en que finalice el plazo por el que se constituyó el depósito, si éste es posterior. **Con indicación, en todo caso, del número de expediente ejecutivo que se detalla como referencia.**

No obstante, si el depositante tiene la facultad de disponer anticipadamente de los fondos, puede solicitar de la entidad la cancelación anticipada del depósito y su ingreso en el Tesoro al día siguiente de la cancelación.

---

\* Bibliografía: Modelos O.A.G.E.R. del Ayuntamiento de Salamanca.

---

### **CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO**

**En caso de no atender la orden del embargo, la entidad podrá ser sancionada como autora de una infracción tributaria grave. Además, podrá ser declarada responsable solidaria del pago de la deuda hasta el importe de la cantidad que de no haberse producido el incumplimiento, se hubiera embargado.**

### **INFORMACION ADICIONAL**

La presente diligencia no es susceptible de recurso alguno por la entidad de crédito, ya que no afecta a los derechos o intereses legítimos de la misma. No obstante, deberá poner en conocimiento de la Dependencia de Recaudación todas aquellas circunstancias o incidencias que puedan afectar a la realización del embargo acordado.

### **NORMAS APLICABLES**

#### **Ley General Tributaria (58/2003), de 17 de diciembre (B.O.E. 18/12/03)**

Inicio del periodo ejecutivo: artículo 161

Práctica de embargo de bienes y derechos: artículo 169

Embargo de cuentas y depósitos bancarios: artículo 171

Sanciones: artículos 203 y 187.

Responsabilidad: artículo 42.2.

#### **Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, de 29 de julio B.O.E. 02/09/05)**

Práctica de los embargos: artículo 76

Embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito: artículo 79

Disposición transitoria tercera

Salamanca, a -----de -----de ----

El Recaudador Ejecutivo.

Fdo. -----

**ANEXO A LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS Y DEPOSITOS BANCARIOS**

**IDENTIFICACION DEL OBLIGADO AL PAGO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL: -----  
NIF: -----  
DOMICILIO: -----  
Expediente ejecutivo: -----  
Fecha de la diligencia: -----

**DEPÓSITOS Y CUENTAS EMBARGADOS**

Número de cuenta	Tipo	Importe embargado	Motivo embargo	no	Fecha ingreso	Saldo contable
a). Cuentas y depósitos cuyos saldos se declaran embargados:						
-----						
b). Otras cuentas y depósitos embargados:						

**TOTAL IMPORTE EMBARGADO: \_\_\_\_\_ €**

- \*Tipo de cuenta:
- 001 Cuenta corriente
  - 002 Cuenta de ahorro
  - 003 Imposición a plazo
  - 004 Cuenta financiera
  - 005 Cuenta de crédito
  - 006 Otras cuentas

Salamanca, -----

El Recaudador Ejecutivo.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
POR LA ENTIDAD DE DEPÓSITO

SELLO Y FIRMA

**g) Terminación del procedimiento de apremio**

El art. 173 de la L.G.T. establece que:

*“1. El procedimiento de apremio termina:*

*a) Con el pago de la cantidad debida a que se refiere el apartado 1 del artículo 169 de esta ley.*

*b) Con el acuerdo que declare el crédito total o parcialmente incobrable, una vez declarados fallidos todos los obligados al pago.*

*c) Con el acuerdo de haber quedado extinguida la deuda por cualquier otra causa.*

*2. En los casos en que se haya declarado el crédito incobrable, el procedimiento de apremio se reanuda, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago.”*

---

## D) SUPUESTOS PRÁCTICOS DE RECAUDACIÓN\*.

### a) Garantías de aplazamiento y fraccionamientos (art. 48 R.G.R.)

Un contribuyente solicita un aplazamiento de un año desde el 25 de mayo de 2013 (fin del período voluntario) de una liquidación tributaria (ICIO) por importe de 2.500 €.

La solicitud la realiza el 20 de mayo de 2013.

Se pide:

1. Valor mínimo de la garantía para entender de forma garantizada el aplazamiento de la deuda tributaria.
2. Si se solicita un fraccionamiento con ingresos de 1000 € de principal a los 4 meses desde el 25 de mayo de 2013 y la cantidad restante 1.500 € al año del vencimiento del período voluntario.
3. Cuáles serán las garantías mínimas en los dos supuestos anteriores si la solicitud se realiza cuando la deuda está en período ejecutivo con el recargo de apremio ordinario del 20%.

El tipo de interés aplicable para todos los supuestos debe entenderse que es el 5%.

#### Respuestas:

1. Principal 2.500  
Intereses de demora:  $2.500 \times 0,05 \times 365/365 = 125$   
Garantía mínima:  $(2.500 + 125) \times 1,25 = \mathbf{3.281,25}$
2. Principal 2.500  
Intereses de demora primer plazo  
 $1.000 \times 0,05 \times 123/365 = 16,85$   
Intereses de demora segundo plazo:  
 $1.500 \times 0,05 \times 315/365 = 75$   
Total intereses: 91,85  
Garantía mínima:  $(2.500 + 91,85) = \mathbf{3.239,81}$
3. El valor de la garantía mínima se determina por el principal y los intereses de demora y no sobre los recargos del período ejecutivo En consecuencia las cuantías de las garantías mínimas **no varían**, independientemente de que la solicitud se haga en período ejecutivo y se haya devengado cualquier recargo del período ejecutivo, pues el principal y los intereses de demora no se van a modificar.

---

\* Bibliografía: Guía de recaudación tributaria. CISS. 1ª Edición actualizada a octubre de 2005.

---

**b) Recaudación y recargos (arts. 26, 28, 62 y 69 R.G.R.)**

El Ayuntamiento notifica una liquidación tributaria del ICIO el día 25 de abril de 2013 por importe de 6.500 €.

Se pide :

1. Vencimiento del plazo de pago en período voluntario
2. Efecto si el contribuyente paga la totalidad de la liquidación el 3 de julio de 2013, sin haberle notificado la procedencia de apremio.
3. Efecto si el obligado paga 3.000 el 3 de junio de 2013 y 3.500 el 10 de julio de 2013, sin haberle notificado la providencia de apremio,
4. La providencia de apremio se notifica el 15 de julio de 2013, cuando termina el plazo para el ingreso de la deuda tributaria.
5. Efecto si el contribuyente paga la deuda tributaria notificada en la providencia de apremio el 19 de julio de 2013.
6. Efecto si el contribuyente paga la totalidad de la deuda tributaria el 31 de julio de 2013.
7. Efecto si el obligado paga 3.000 el 20 de julio de 2013 y el resto el 31 de julio de 2013.

El tipo de interés de demora aplicable a los supuestos es el 5%.

**Respuestas:**

1. 5 de junio de 2013
2. El obligado paga en período ejecutivo, pero antes de la notificación de la providencia de apremio, por lo que se devenga el recargo ejecutivo del 5%, concediendo el plazo del art. 62.5 L.G.T. para pagar el recargo. Y aunque el recargo ejecutivo no se satisfaga en el plazo del art. 62.5 de la L.G.T. no se exigirá el recargo de apremio ordinario ni de los intereses de demora, todo ello sin perjuicio de utilizar el procedimiento de apremio para la cobranza del recargo ejecutivo.
3. El obligado paga 3.000 € en período voluntario, por lo que para los 3.500€ restante se inicia el período ejecutivo, y al abonarlas antes de notificación de la providencia de apremio, se devenga el recargo ejecutivo del 5%, es decir 175 ( $3.500 \times 0,05$ ), dándole el plazo del art. 62.5 para pagar el recargo.
4. El vencimiento del plazo es el 20 de julio de 2013.
5. El contribuyente deberá abonar el principal (6.500) más el recargo de apremio reducido del 10% (650).

- 
6. El contribuyente paga la totalidad de la deuda una vez superado el plazo para pagar un período ejecutivo, por lo que deberá pagar:

Principal:	6.500
Recargo de apremio:	<u>1.300</u>
	7.800

Asimismo se le debe practicar la liquidación de interese de demora desde el 6-06-2013 hasta el 31-07-2013.

$$6.500 \times 0,05 \times 56/365 = 49,86 \text{ €}$$

Esta liquidación será notificada al contribuyente y se otorgará el plazo de pago en período voluntario previsto en el art. 62.2 L.G.T.

7. El contribuyente no ha pagado la totalidad de la deuda junto con el recargo de apremio reducido, sino que ha hecho un pago parcial de 3.000 € dentro del plazo previsto en el art. 62.5 de la L.G.T., en consecuencia la liquidación es:

Principal:	6.500
Recargo de apremio:	<u>1.300</u>
	7.800
Pago a cuenta	<u>3.000</u>
Total a pagar	4.800

Debiendo de practicarse liquidación de intereses de demora:

$$3000 \times 0,05 \times 45/365 = 18,49 \text{ €}$$

$$3.500 \times 0,05 \times 56/365 = 26,85 \text{ €}$$

$$\text{Total intereses} = 45,34 \text{ €}$$

Esta liquidación debe notificarse al contribuyente y su plazo para pagar es el del período voluntario previsto en el art. 62.2 L.G.T.

Resumen:

Notificación liquidación: 25-04-2013

Vencimiento período voluntario: 5-06-2013

Inicio período ejecutivo: 6-06-2013 (art. 161.1 L.G.T.)

Notificación providencia de apremio: 15-07-2013

Inicio procedimiento apremio: 15-07-2013 (art. 167.1 L.G.T.)

Vencimiento período ejecutivo pago: 20-07-2013.

---

**E) RÉGIMEN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA ACTOS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS DE ENTIDADES LOCALES.**

**a) Municipios no incluidos en el ámbito de aplicación del título X de la L.R.B.R.L.**

El recurso que procede contra los actos tributarios de estos municipios es el recurso de reposición obligatorio regulado en el art. 14 del T.R.L.R.H.L.

**b) Municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X de la L.R.B.R.L.**

El recurso que procede contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derechos públicos, que sean de su competencia es la reclamación económico-administrativa (art 137 L.R.B.R.L.) pudiendo interponer el recurso de reposición (art. 14 T.R.L.R.H.L.) con carácter potestativo y previo a la reclamación económico-administrativa.

El procedimiento de las reclamaciones económico-administrativa se regulará por el Reglamento aprobado por el Pleno, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la L.G.T. y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas (arts. 226 a 248 L.G.T.), sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.

**c) Actos de gestión catastral del IBI y gestión censal del IAE.**

Contra estos actos puede interponerse reclamación económica -administrativa (arts. 226 a 248 L.G.T.) y con carácter potestativo y previo a la reclamación económico-administrativa puede interponerse el recurso de reposición (arts 222 y 225 L.G.T.).

---

## **F) DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.**

### **a) Procedimiento**

El procedimiento para la devolución de ingresos indebidos se regula en el art. 221 de la L.G.T., que ha de completarse con los arts. 131 y 132 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos para la ejecución de las devoluciones tributarias, significando que en la disposición adicional octava de referida norma señala que lo previsto en los arts. 131 y 132 se aplica de forma supletoria a las devoluciones de cantidades que constituyan ingresos de naturaleza pública, distintos de los tributos.

### **b) Normas de imputación presupuestaria**

Del análisis de la cuenta 408, 437, 433.9 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad Local, se deduce que cualquier devolución de ingresos de naturaleza pública se realizará con cargo, por su importe íntegro, al concepto presupuestario que refleje los ingresos de la misma naturaleza que aquel que origina la devolución y se aplicará al presupuesto corriente.

Dicha aplicación se realizará en todo caso, aunque en el concepto concreto del presupuesto de ingresos no exista recaudación suficiente que minorar e incluso aunque hubiera desaparecido dicho concepto presupuestario.

---

## **LECCIÓN 3.2**

### **FISCALIZACIÓN DEL INGRESO.**

#### **A) FISCALIZACIÓN PLENA**

El art. 214 del T.R.L.R.H.L. dispone:

*“1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.*

*2.El ejercicio de la expresada función comprenderá:*

*a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.”*

De donde se desprende de forma clara, que el ingreso es objeto de la función interventora, siendo, en principio, esta fiscalización previa y plena, que puede dar lugar a reparos tal y como establece el art. 215 del mencionado texto legal.

*“Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes, examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución”.*

La diferencia fundamental entre la fiscalización plena del gasto y la del ingreso, consiste en que los reparos en materia de ingresos nunca tienen carácter suspensivo.

---

## **B) FISCALIZACIÓN LIMITADA**

La fiscalización previa y plena de derecho es la regla general, significando que ésta podrá ser sustituida, si la Corporación hace uso de la facultad prevista en el art. 219 apartado 4 del T.R.L.R.H.L. que señala:

*“Las entidades locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.”*

Constituyendo la toma de razón, según la regla 13 de la Orden de 17 de julio de 1990 por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la Administración Local *“En todo documento que haya producido anotación en contabilidad, deberá figurar una diligencia de toma de razón, acreditativa como mínimo, de la fecha y número de asiento en el que dicho documento ha sido sentado en el correspondiente libro, que deberá ser certificado por el responsable de la contabilidad.”*

Significar que la sustitución de la fiscalización previa y plena del ingreso por la toma de razón, requiere además del acuerdo plenario correspondiente, que pueda regularse a través de las bases de ejecución del presupuesto, el cumplimiento de lo prevenido en el art. 218 del T.R.L.R.H.L., el cual dispone que el órgano interventor elevará un informe al Pleno que comprenda un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

---

## C) MODELO DE COMPROBACIÓN POSTERIOR DE INGRESOS\*

### a) Observaciones iniciales detectadas en la gestión de ingresos:

Durante el año n se mantienen parte de las anomalías / observaciones puestas de manifiesto por el Interventor en el control financiero de ingresos del año n-1, tales como:

- El traspaso de voluntaria a ejecutiva no sigue con exactitud los plazos establecidos en la normativa aplicable.
- Se formalizan facturas de ingreso de autoliquidaciones en ejecutiva, que en principio carecen de sentido, ya que el propio concepto de autoliquidación determina que si transcurrido el plazo de ingreso está no ha sido satisfecha debería aprobarse una liquidación.
- Los saldos bancarios a la fecha de cierre de las cuentas restringidas de recaudación suponen un montante de ----- €. El traspaso de los saldos de estas cuentas a las operativas se formalizan con retraso.
- No se ha presentado al Ayuntamiento la cuenta de recaudación, por parte de -----por lo que no se puede proceder a la conciliación de los saldos contables con las citadas cuentas, si bien de los datos de los que se dispone en esta Intervención y de la distinta nomenclatura utilizada por el----- respecto a la recogida en la legislación tributaria y de recaudación y en la contabilidad del Ayuntamiento, los saldos contables y del -----, no coinciden.
- Se siguen formalizando por parte del ----- como ingresos imprevistos importes que tienen su propio concepto en el presupuesto de ingreso, lo que determina la necesidad de proceder a la corrección antes de contabilizar el ingreso.
- El tiempo transcurrido entre la fecha de creación de la deuda y la de cobro o baja se demora en exceso, en parte de las deudas.
- Se observan errores en los plazos de ingreso en periodo voluntario siendo mayores a los establecidos legalmente o incongruencias entre los plazos de notificación de la notificación en periodo voluntario y la que consta como fin del citado periodo, siendo esta última anterior a la que figura como de notificación, sobre todo en deudas anteriores al año n-1.
- Demora en exceso en realizar la notificación de la providencia de apremio desde que se finaliza el periodo de ingreso en voluntaria.

### b) Expedientes objeto de fiscalización:

En cuanto a la contabilidad del Ayuntamiento, se producen los asientos que constan a continuación, entendiéndose que cada operación origina un asiento en la contabilidad:

---

\* Bibliografía: Informes de Intervención de control posterior de ingresos del Ayuntamiento de Salamanca. Es un modelo, no datos reales.

CUENTA	DENOMINACIÓN	Nº DE ASIENTOS
430.0	Deudores por derecho reconocidos de liquidaciones contraído previo e ingreso directo	154
430.1	Deudores por derecho reconocidos por autoliquidaciones	660
430.2	Deudores por derecho reconocidos sin contraído previo	1.050
430.3	Deudores por derecho reconocidos de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo	71
433.0	Derechos anulados por anulación de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo	173
433.2	Derechos anulados por anulación de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo	127
437	Devolución de ingresos	266
438.3	Derechos cancelados por insolvencia y otras causas	4

La muestra objeto de fiscalización se obtiene de las relaciones presentadas por el ----- en cada apartado del presente informe, a partir del número total de expedientes del año n.

1.- DERECHOS RECONOCIDOS:	RELACIONES
1.A) Recibos.....	61
2.B) Liquidaciones.....	52
2.- DERECHOS RECAUDADOS:	
2.A).- En periodo voluntario	
a.- Recibos.....	25
b.- Liquidaciones.....	23
2.B) En periodo ejecutivo	
a.- Recibos.....	22
b.- Liquidaciones.....	23
3.- DERECHOS ANULADOS Y/O CANCELADOS	
3.A).- En periodo voluntario	
a.- Ingreso por recibos .....	23
b.- Liquidaciones de contraído previo e ingreso directo .....	24
3.B) Datos en periodo ejecutivo, por improcedentes	
a.- Ingreso por recibos .....	21
b.- Liquidaciones de contraído previo e ingreso directo .....	21
3.C).- Datos en periodo ejecutivo por insolvencia	
a.- ingreso por recibo .....	5
b.- liquidaciones de contraído previo en ingreso directo .....	4
4.- DEVOLUCIONES DE INGRESO.....	19
TOTAL.....	323

### c) Muestra representativa

Teniendo en cuenta los medios personales y materiales de los que se dispone en esta Intervención para la realización del control y que dentro del nº del tamaño de las muestras anteriormente expresadas, comprende a su vez otro número de expedientes. Por ejemplo el cargo nº 10 recoge a su vez 278 recibos. La fiscalización se realiza sobre 7 expedientes de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula siendo el nivel de confianza un 80%, la precisión +/- 20% y la varianza 20%.

$$\sigma^2 = \&(1 - \&) \quad \sigma = \sqrt{\sigma^2}$$

$$n^{\circ} = \left( \frac{Z_{\alpha/2} \sigma}{e} \right)^2$$

$$N = \frac{n^{\circ}}{1 + n^{\circ} / N}$$

De donde:

$\sigma^2$  = varianza

e = previsión = ±20%

1- & = nivel de confianza = 0,80

$Z_{\alpha/2}$  = 1,285

& = 0,2

### d) Expedientes fiscalizados.-

#### 1.- DERECHOS CONTRAÍDOS:

##### 1.A) RECIBOS:

Cargo nº: 9 Fecha 2/03/--

Importe total del cargo 65.911,12 €

Nº de recibos del cargo 278

Conceptos: Recogida de basuras

Nº recibos fiscalizados por muestreo: 7

Importe recibos fiscalizados por muestreo: 1.299,01 €

Porcentaje del muestreo sobre el nº de recibos: 2,52%

Porcentaje del muestreo sobre el importe del cargo: 1,97%

Importe ingresado del cargo: 63.375,06 €

Bajas: 292,15 €

Observaciones:

Ingresado en periodo voluntario, el 96,15 % del total del cargo y dada de baja en periodo voluntario el 0,44 %.

De los recibos objeto de fiscalización el total está ingresado en periodo voluntario, mediante el cuaderno 19, de domiciliaciones bancarias.

---

## 1.B) LIQUIDACIONES:

Cargo nº: 7 Fecha 9/03/----

Importe total del cargo 61.159,07 €

Nº de liquidaciones del cargo 91

Conceptos: Recogida de basuras

Nº recibos fiscalizados por muestreo: 7

Importe recibos fiscalizados por muestreo: 9.869,11 €

Porcentaje del muestreo sobre el nº de liquidaciones: 7,70%

Porcentaje del muestreo sobre el importe del cargo: 16,14%

Importe ingresado del cargo: 44.390,36 €

Bajas: 82,03 €

Observaciones:

Ingresado en periodo voluntario, el 72,58 % del total del cargo y dado de baja en periodo voluntario, el 0,13 %.

De las deudas fiscalizadas se observa que se encuentran cobradas 5 de ellas, la mayoría en periodo voluntario mediante el cuaderno 60.

Pendiente de cobro se encuentra la deuda nº 07500194486 y la nº 07500199904, fue dada de baja por improcedente.

En relación con esta última deuda, se incumple en la notificación de la misma, el art. 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

## 2.- DERECHOS RECAUDADOS:

### 2.A).- EN PERIODO VOLUNTARIO.

#### a.- RECIBOS.-

Factura nº: 12 Fecha 30/06/--

Importe total de la factura de ingreso 924.544,68 €

Nº de recibos de la factura de 7.485

Conceptos: Varios

Nº recibos fiscalizados por muestreo: Se procede a fiscalizar 7 del total de la relación de ingresos, seleccionando 1 de cada concepto presupuestario incluido en la factura.

Importe recibos fiscalizados por muestreo: 946,20 €

Porcentaje del muestreo sobre el nº de recibos: 1,46%

Porcentaje del muestreo sobre el importe total de la factura: 0.10 %

Observaciones:

Destaca el número de recibos al estar incluidos entre los conceptos en la relación, el IBI, correspondiendo a este concepto, tanto en rústica como urbana, un total de 6.099 recibos, por un importe de 806.841,70 €.



Recargo apremio: 3.740,99 €

Costas: 127,06 €

Nº de recibos de la factura de ingreso 449

Conceptos: Varios

Nº recibos fiscalizados por muestreo: 7

Importe recibos fiscalizados por muestreo: 948,91 €

Porcentaje del muestreo sobre el nº de recibos: 1,56 %

Porcentaje del muestreo sobre el importe total de la factura: 3,46 %

Observaciones:

1.- Existen errores en la fecha de fin de voluntaria, al no respetar los plazos establecidos legalmente o incongruencias, ya que en algunos supuestos la fecha que consta de notificación en periodo voluntario es posterior a la fecha de finalización del citado periodo.

2.- Demoras excesivas en la notificación de la providencia de apremio, de 2, 3 y 4 años

DEUDA Nº	OBSERVACIONES
	1-2
	1-2
	1-2
	1-2
	2*
	1-2

\* Se desconoce la fecha de notificación en periodo voluntaria, por lo que no se puede determinar el cumplimiento de los plazos legales.

3.- Los cobros se realizan, en la mayoría de los supuestos, en fase de embargo en cuentas corrientes, si bien debido al retraso en el procedimiento de cobro, en algunas de las deudas analizadas, se produce con 2, 3 y 4 años de retraso respecto a la fecha de creación de la deuda:.....

b.- LIQUIDACIONES.-

Factura nº: 5

Fecha 31/06/----

Importe total de la factura de ingreso 95.807,04 €

Importe del principal: 92.338,65 €

IVA: 106,28 €

Intereses: 590,26 €

Recargo apremio: 2.750,41 €

Costas: 21,44 €

Nº de liquidaciones de la factura de ingreso 134

Conceptos: Varios

Nº liquidaciones fiscalizados por muestreo: 8

Importe de las liquidaciones fiscalizados por muestreo: 194,33 €

Porcentaje del muestreo sobre el nº de liquidaciones: 5,97%

Porcentaje del muestreo sobre el importe total de la factura: 0,21 %

Observaciones:

1.- Existen errores, al no respetar los plazos establecidos legalmente o incongruencias en la fecha de fin de voluntaria, ya que en algunos supuestos la fecha que costa de notificación en periodo voluntario es posterior a la fecha de finalización del citado periodo.

2.- Demoras excesivas en la notificación de la providencia de apremio, de 2, 3 y 4 años

DEUDA Nº	OBSERVACIONES
	1-2
	2
	1-2

3.- Los cobros se realizan, en fase de embargo, si bien debido al retraso en el procedimiento de cobro en la deuda nº -----provoca demora a su vez en el ingreso de la mismo, siendo el máximo retraso de más de 4 años de respecto a la fecha de creación de la deuda.

Las demoras o errores detectados se producen principalmente en deudas cuyo año de creación son ----- . En las correspondientes a los años ----- y -----, se cumplen con los plazos establecidos en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### 3.- DERECHOS ANULADOS Y/O CANCELADOS

#### 3.A).- EN PERIODO VOLUNTARIO.

##### a.- INGRESO POR RECIBOS.-

Factura nº: 4 Fecha 03/08/-----

Importe total de la data 62.397,44 €

Nº de recibos datados 39

Conceptos: Varios

Nº recibos fiscalizados por muestreo: 7

Importe recibos fiscalizados por muestreo: 363,29 €

Porcentaje del muestreo sobre el nº de recibos: 17,95 %

Porcentaje del muestreo sobre el importe total de la factura: 0,58 %

##### b.- LIQUIDACIONES DE CONTRAIDO PREVIOE INGRESO DIRECTO.-

Factura nº: 3 Fecha 31/05/-----

Importe total de la data 4.602,51 €

Nº de recibos datados 30

Conceptos: Varios

---

Nº recibos fiscalizados por muestreo: 4 (uno por cada concepto de la data)

Importe recibos fiscalizados por muestreo: 910,50 €

Porcentaje del muestreo sobre el nº de recibos: 13,33 %

Porcentaje del muestreo sobre el importe total de la factura: 19,78 %

3.B).- DATAS EN PERIODO EJECUTIVO, POR IMPROCEDENTES.-

a.- INGRESO POR RECIBOS.-

Factura nº: 11 Fecha 03/08/-----

Importe total de la data 7.602,43 €

Nº de recibos datados 113

Conceptos: Varios

Nº recibos fiscalizados por muestreo: 7

Importe recibos fiscalizados por muestreo: 783,60 €

Porcentaje del muestreo sobre el nº de recibos: 6,19 %

Porcentaje del muestreo sobre el importe total de la factura: 10,31 %

b.- LIQUIDACIONES DE CONTRAÍDO PREVIO E INGRESO DIRECTO.-

Factura nº: 8 Fecha 03/08/-----

Importe total de la data 1.441.037,01 €

Nº de recibos datados 5

Conceptos: Varios

Nº recibos fiscalizados por muestreo: 4 (uno por cada concepto de la data) Importe recibos fiscalizados por muestreo: 1.310.940,49 €

Porcentaje del muestreo sobre el nº de recibos: 80 %

Porcentaje del muestreo sobre el importe total de la factura: 90,97 %

3.C).- DATAS EN PERIODO EJECUTIVO, POR FALLIDO.-

a.- INGRESO POR RECIBOS.-

Factura nº: 6 Fecha 21/11/-----

Importe total de la data 55.353,87 €

Nº de recibos datados 907

Conceptos: Varios

Nº recibos fiscalizados por muestreo: 7

Importe recibos fiscalizados por muestreo: 805,35 €

Porcentaje del muestreo sobre el nº de recibos: 0,77 %

Porcentaje del muestreo sobre el importe total de la factura: 1,45 %

b.- LIQUIDACIONES DE CONTRAÍDO PREVIO E INGRESO DIRECTO.-

Factura nº: 12 Fecha 21/11/-----

Importe total de la data 56.966,32 €

Nº de recibos datados 329

Conceptos: Varios

Nº recibos fiscalizados por muestreo: 7

Importe recibos fiscalizados por muestreo: 623,53 €

---

Porcentaje del muestreo sobre el nº de recibos: 2,13 %

Porcentaje del muestreo sobre el importe total de la factura: 1,09 %

Observaciones:

Se procede a analizar de forma conjunta todos los derechos anulados y cancelados.

1.- Los motivos de las bajas son numerosos:

- Error en el sujeto pasivo
- Duplicidad de cuotas
- Inexistencia de hecho imponible
- No ser usuarios de los servicios, en el supuesto de tasas
- Ingreso duplicado
- Anulación por Resolución Judicial firme, tal es el supuesto de la sanción urbanística por importe de 1.163.982,38 €
- Baja por insolvencia, en el supuesto de baja por fallidos

En algunas de las liquidaciones fiscalizadas, figura como motivo de baja "otros", sin que se conozca por esta Intervención a que motivos engloba un concepto tan genérico.

2.- Consta en el programa de contabilidad que se gira nueva liquidación solo en algunas de las deudas analizadas, sin que se haya podido comprobar que en todas aquellas que sería necesario se hubiera girado la liquidación correcta, se ha realizado o no. Tal es el supuesto de la deuda nº -----, siendo el motivo de baja fallecimiento del sujeto pasivo y tratándose de un reintegro de costes de urbanización, deberá haber girado al o los herederos.

3.- Al igual que en los recibos y liquidaciones analizados en los puntos anteriores, se aprecian errores, al no respetar los plazos establecidos legalmente, o incongruencias en la fecha de fin de voluntaria, ya que en algunos supuestos la fecha que consta de notificación en periodo voluntario es posterior a la fecha de finalización del citado periodo (1) y/o demoras excesivas en la notificación de la providencia de apremio (2).

Nº DE DEUDA	OBSERVACIONES
	1
	1
	1-2
	1-2
	2
	2
	1-2
	1-2
	1-2
	1-2
	1-2
	1-2
	1-2
	2
	1-2
	1-2
	1
	1-2
	1

Se observa que se producen más errores en las deudas con fecha de creación más antigua, sobre todo en el retraso en la notificación de la providencia de apremio.

Esta demora tan considerable tiene una gran importancia sobre todo cuando la extinción de la deuda no es por el pago de la misma sino por la insolvencia del deudor, ya que pudiera ocurrir que, en algún supuesto, la situación de insolvencia, se hubiera producido en los años que han transcurrido entre la realización del hecho imponible y la notificación de la providencia de apremio.

---

4.- Por último, poner de manifiesto que el art. 66 L.G.T, establece que el plazo de prescripción de las deudas es de 4 años, salvo que se haya interrumpido el plazo de acuerdo a lo establecido en el art. 68 del mismo texto legal.

#### 4.- DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS

Devolución nº: 18 Fecha 14/09/---

Importe total de la devolución 20.965,62 €

Conceptos: Varios

##### Observaciones

Para la fiscalización por muestreo de las devoluciones de ingresos indebidos, se ha utilizado la información que obra en Intervención.

a.- Los motivos de las devoluciones son numerosos:

- Bajas de vehículos
  - Error en la aplicación de las tarifas
  - Duplicidad en el pago
  - Error en el sujeto pasivo
  - Duplicidad en la liquidación
  - Domicilio fiscal en otro municipio
  - Por errores en la valoración catastral del bien en el IBI
  - Error en la determinación de la base imponible
  - Error en girar liquidaciones, al estar concedidas exenciones de tributos.
  - Liquidaciones indebidamente aprobadas
  - Errores en la tramitación de los procedimientos administrativos: notificaciones incorrectas o fuera de plazo
  - Embargos en cuentas corrientes de cuantías y/o conceptos inembargables.
  - Embargos en cuenta corriente de liquidaciones declaradas improcedentes
  - Baja en la actividad en el IAE
- b. - En las devoluciones producidas por duplicidad en el pago, deriva, en muchos supuesto, por haber datado los ingresos como indeterminados, y por tanto no figurar la liquidación o el recibo como cobrado. El concepto "indeterminado", no debe ser utilizado en el supuesto de ingresos que cuenten con conceptos presupuestarios específicos.

- 
- c.- Consta en algunas devoluciones cuyo motivo de devolución es error en el sujeto pasivo, que se ha girado nueva liquidación, como en el supuesto de la nº ----- del IVTM, si bien en otras no se recoge si se ha efectuado la liquidación correcta, como por ejemplo en la nº -----.
- d.- En las devoluciones fiscalizadas, se aprecia que en muchos de los supuestos las devoluciones podrían haber sido evitadas depurando el procedimiento de gestión de las deudas, tanto en la fase de liquidación como de cobro de las mismas.

**e) Conclusiones:**

- La función de la Tesorera como Jefe de los servicios de recaudación, debe tener en consideración lo preceptuado en el art. 5.3 del R.D. 1174/87.
- Los plazos y efectos del procedimiento recaudatorio, en algunas ocasiones, no se ajustan al procedimiento legalmente establecido.
- El traspaso de las cuentas restringidas se formaliza con retraso.
- Los saldos pendientes de cobro en Intervención y ..... no son coincidentes.
- La inspección en sus labores de comprobación e investigación, no es todo lo estricta que debiera.
- Falta de coordinación y comunicación entre las distintas Áreas o Servicios del Ayuntamiento.

**f) Recomendaciones.**

- Establecer los mecanismos de relación entre Tesorería, ----- e Intervención.
- Arbitrar los procedimientos para que los movimientos de todas las cuentas corrientes abiertas en entidades financieras se reflejen en los libros de contabilidad y, en consecuencia, los saldos de estas figuren adecuadamente en los estados contables.
- Arbitrar los mecanismos para que en la contabilidad se reflejen los derechos pendientes de cobro del -----.
- Agilizar los trámites para que el procedimiento de apremio se realice con carácter genérico a todos los recursos, y en los plazos previstos, y que el procedimiento culmine en su cobro o anulación por alguna de las causas establecidas legalmente.
- Efectuar revisiones y conciliaciones periódicas entre los saldos de Intervención y ----- .
- La Inspección debe aplicar en sus actuaciones un mayor rigor.
- Las liquidaciones relativas a intereses de demora y recargo deben practicarse conforme establece la Ley General Tributaria.

---

## **LECCIÓN 3.3**

### **OPERACIONES DE CRÉDITO**

#### **A) CONCEPTOS GENERALES**

##### **a) Normativa aplicable**

- Arts. 48 a 55 y 177.5 del T.R.L.R.H.L.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

##### **b) Finalidad**

- Financiación de inversiones
- Sustitución total o parcial de operaciones preexistentes
- Financiación de Remanente de Tesorería negativo
- Financiación de gastos por operaciones corrientes
- Atender necesidades transitorias de tesorería.

##### **c) Instrumentación**

- Emisión de deuda pública
- Contratación de préstamos o créditos
- Cualquier otra apelación al crédito público o privado
- Convenios y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes

##### **d) Operaciones de crédito a corto plazo**

- ⇒ Características
  - Atender necesidades transitorias de tesorería
  - No puede ser superior a un año
  - Es una operación no presupuestaria
- ⇒ Órgano competente

Los presidentes de las Corporaciones Locales cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, de superar referidos porcentajes el Pleno.
- ⇒ Límite:

No podrán concertarse operaciones de crédito a largo plazo cuando el conjunto de las operaciones de esta naturaleza supere el 30% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.
- ⇒ Autorizaciones:

Las entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo del art 111 del T.R.L.R.H.L., cuando incumplan el objetivo de estabilidad, no hayan

---

presentado plan económico-financiero o éste no hubiese sido aprobado por el órgano competente que ostente la tutela financiera, precisan de autorización para concertar estas operaciones de endeudamiento a corto plazo.

**e) Operaciones de crédito a largo plazo.**

⇒ Características:

- Superior a un año
- Es una operación presupuestaria

⇒ Órgano competente

Los presidentes de las Corporaciones locales cuando el importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, de sobrepasarse los porcentajes el Pleno.

⇒ Autorizaciones

- Refinanciación de operaciones de crédito (D.A. 73 L.P.G.E. 2013)
  - Finalidad: Disminuir carga financiera, ampliar el período de amortización o disminuir el riesgo de las operaciones.
  - Requisitos:
    - Ahorro neto negativo: Precisa de plan de saneamiento financiero, para corregir en el plazo máximo de 5 años el signo de ahorro neto.
    - Endeudamiento superior al 75% e inferior al 110%: Requiere plan de reducción de deuda para situar el límite de endeudamiento por debajo del 75% en un plazo de 5 años.
    - Endeudamiento superior al 110%: Necesita de un plan de reducción de deuda para colocar el nivel de endeudamiento inferior al 110% en un plazo de cinco años.
    - Ahorro neto negativo y endeudamiento superior al 75%.  
Idénticas consideraciones que lo señalado anteriormente, pero en este caso el plan o planes a realizar debe corregir ambas situaciones.
  - Obligaciones
    - Los planes deben comunicarse al órgano que tenga la tutela financiera de la entidad local.
    - Interventor debe emitir un informe anual del cumplimiento de los planes que deberá poner en conocimiento del pleno y del órgano que tenga atribuida la tutela financiera.

- 
- Prohibición
    - En caso de incumplimiento de los citados planes, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. Además el órgano que tiene la tutela financiera puede proponer medidas extraordinarias a adoptar por la entidad local.
  - Operaciones de crédito para la financiación de inversiones (D.F. 31 L.P.G.E. 2013 y art.20.2 L.O.E.P.S.F.)
    - Requisitos:
      - Ahorro neto positivo o un volumen de endeudamiento entre el 75% y el 110%: Precisa de autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de la entidad local.
      - Incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los art 111 y 135 del T.R.L.R.H.L.  
Requieren de autorización del órgano que tenga atribuida la tutela financiera para la concertación de todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo.
    - Prohibición:
      - En caso de que las Entidades presenten ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 100%, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

**f) Objetivo de deuda pública.**

La L.O.E.P.S.F. determina que en caso de incumpliendo del objetivo de deuda pública, la administración incumplidora formalizará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento del objetivo.

Si bien es cierto que el objetivo de deuda pública del conjunto de las entidades locales para el ejercicio 2013 está fijado en el 3,8% del producto interior bruto, no es menos cierto que no está fijado individualmente, por lo que cada entidad local deberá respetar las normas vigentes en relación con el régimen de concertación de operaciones de endeudamiento previsto en el T.R.L.R.H.L. y la L.P.G.E. 2013, pero no tendrá que hacer ningún plan económico-financiero por incumplir el objetivo de deuda, ya que éste no está determinado de forma individual.

---

## **B) BASES PARA LA CONTRATACION DEL PRESTAMO DEL EJERCICIO -----**

### **1º.- Objeto del contrato**

Las presentes bases tienen por objeto regular la contratación de crédito a largo plazo del Ayuntamiento de ----- para el ejercicio -----.

### **2ª.- FINALIDAD**

El préstamo a concertar tiene como finalidad financiar las inversiones previstas en el Presupuesto del Ayuntamiento de ----- para el ejercicio ----- por importe de ----- €.

### **3ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

Están capacitadas para contratar las entidades financieras nacionales o extranjeras que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén comprendidas en ninguno de los casos de prohibición para contratar, previsto en la LCAP.

### **4ª.- CONDICIONES FINANCIERAS**

- a) Importe: ----- €.
- b) Finalidades: Financiación inversiones -----.  
Tipo de interés: EURIBOR<sup>10</sup> ± DIFERENCIAL. Revisión anual  
Base de cálculo: 365 días naturales.
- c) Período de duración: 25 años contados a partir de la formalización del contrato, con 1 año de carencia.
- d) Comisión de apertura: 0%
- e) Amortización mediante 96 cuotas constantes de capital e intereses.
- f) Comisión de disponibilidad: 0%
- g) Intereses de demora: máximo 2% anual sobre el tipo de interés de la operación.

---

<sup>10</sup> El tipo de interés nominal anual será revisado por primera vez al cumplirse DOCE meses de vigencia del presente contrato y sucesivamente cada DOCE meses.

El tipo de interés nominal anual aplicable en virtud de las revisiones pactadas será el EURIBOR entendido como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado, del penúltimo mes natural inmediatamente anterior al de la fecha en que proceda la revisión, del tipo de contrato publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación, incrementado en el diferencial indicado en las condiciones particulares.

Tendrá la consideración de eficaz medio de prueba la oportuna publicación que de este tipo de interés se efectúa mensualmente en el B.O.E.

Si este tipo de referencia desapareciera o dejara de publicarse se utilizaría el sustitutivo

---

h) Comisión de estudio 0%

i) Otras comisiones: 0%.

El contenido de la proposición deberá ser concreto, no admitiéndose aquellos que contengan bandas de tipos, plazos o asunción parcial de la operación, es decir, no se admiten variantes o alternativas. No obstante podrán formularse ofertas conjuntas solidariamente, por hasta un máximo de dos entidades financieras.

**Siendo únicamente ofertable el diferencial del tipo de interés (apartado b), no valorándose otras condiciones.**

**Serán rechazadas aquellas proposiciones cuyo diferencial sea superior a 2.**

#### **5ª.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTOS**

Las Entidades financieras licitadoras han de disponer de la autorización administrativa a que se refiere el artículo 43 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, y sin perjuicio de la particularidad de entidades de autorizadas en la Unión Europea, y deberán ofertar las condiciones financieras del préstamo objeto de contratación, ajustándose al modelo que figura como Anexo I a estas Bases y se presentará en sobre cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado y deberá tener la siguiente inscripción: "Proposición económica para optar a la adjudicación del contrato de operación de préstamo para la financiación de las inversiones incluidas en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Salamanca para 2010"

Junto con la proposición la entidad deberá presentar los siguientes documentos, debidamente bastanteados por el Secretario General o Letrado designado al efecto:

a) Documento Nacional de Identidad o testimonio notarial del mismo, de la persona o personas que firmen la proposición.

b) Poder notarial otorgado a favor del firmante o firmantes de la propuesta por la Entidad.

Estos documentos se presentarán en sobre análogo al que contenga la proposición, simultáneamente con este.

Así mismo deberán aportar modelo de contrato propuesto por el licitador respetando en todo caso las determinaciones de las presentes Bases.

Debido a la naturaleza especial del contrato y el control que la Administración del Estado ejerce sobre las Entidades Financieras a través del Banco de España, se entenderá acreditada la solvencia económica, financiera y técnica, no exigiéndose documentación al respecto.

#### **6ª.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

Las proposiciones se presentarán en la Sección de Contratación, durante el plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de esta contratación en el BOP, hasta las 13 horas.

Se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil si el último día del plazo coincide con sábado o festivo.

---

## **7ª.- APERTURA DE PROPOSICIONES**

La apertura de proposiciones tendrá lugar, en acto público, celebrado el día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

El día y hora señalado se constituirá la Mesa de Contratación y procederá a la apertura de las proposiciones económicas presentadas y elevará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación de la proposición que se considere más ventajosa.

Si alguna proposición económica careciera de concordancia con la documentación examinada y admitida variara sustancialmente el modelo establecido será rechazada por la Mesa.

## **8ª. ADJUDICACION DE LA CONTRATACION**

A la vista de la propuesta emitida por la Mesa de Contratación, el Alcalde o Pleno según corresponda, de la Corporación acordará la adjudicación, previo informe preceptivo de Intervención.

Una vez acordada la adjudicación, el Ayuntamiento procederá a hacer la correspondiente notificación fehaciente al adjudicatario de la misma, fijando la fecha para la formalización del respectivo contrato, que en todo caso no será hasta que se hayan obtenido la preceptiva autorización, conforme al art. 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 23 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

En caso de no obtener la preceptiva autorización, la adjudicación quedará sin efecto, sin derecho alguno a favor del adjudicatario y el procedimiento de contratación será declarado desierto.

Si, por el contrario, una vez efectuada la adjudicación esta surtiría todos sus efectos sin necesidad de nuevo acuerdo si las autorizaciones fueran favorables.

En todo caso, la Corporación se reserva la facultad discrecional al declarar desierta la contratación.

## **9ª. FORMALIZACION DEL CONTRATO**

El adjudicatario además del contrato, deberá firmar las presentes bases si no estuviera incorporado al mismo. El contrato se formalizará conforme al aportado por el proponente respetando en todo caso las determinaciones de las presentes Bases.

## **10ª. CUENTA GENERAL DE CREDITO**

Para el desarrollo de esta operación se procederá por la Entidad Financiera a la apertura de una cuenta a nombre del Ayuntamiento en la que se adeudarán las cantidades que este solicite y la Entidad financiera desembolsará con cargo al crédito para la finalidad prevista.

## **11ª.- DISPOSICIONES DE FONDOS**

Las disposiciones de fondos con cargo a esta operación se llevarán a cabo mediante peticiones de fondos del Ayuntamiento de ----- . La disposición efectiva de los fondos señalará la fecha valor de la operación. La disposición de fondos se podrá realizar desde la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de -----.

---

#### **12ª.- CANCELACION ANTICIPADA**

El Ayuntamiento de Salamanca podrá anticipar en cualquier momento la amortización del préstamo total o parcialmente (en este último caso, se modificará correlativamente el cuadro de amortización) sin comisión o gasto alguno.

#### **13ª.- GARANTIA DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA**

El reintegro de la operación a concertar, estará garantizado por el Ayuntamiento de Salamanca que adquiere el compromiso de incluir en los Presupuestos de cada ejercicio las cantidades correspondientes a amortización e intereses, durante la vigencia de los préstamos.

#### **14ª.- CUADRO DE AMORTIZACION**

La Entidad que resulte adjudicataria vendrá obligada a remitir al Ayuntamiento de Salamanca en el transcurso de un mes desde la fecha de formalización del contrato, el cuadro de amortización del préstamo, en el que se recogerá el capital vivo del mismo al comienzo de cada período de pago, la cuota de amortización del período, la amortización acumulada, la cuota por intereses del período.

#### **15ª.- GASTOS**

Todos los gastos que se deriven de la formalización del correspondiente contrato, serán de cuenta de la Entidad Financiera.

#### **16ª.- CESIONES**

En ningún caso se podrán ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones que se contrae en este contrato.

#### **17º.- COMUNICACIÓN**

La Entidad financiera con una antelación mínima de 15 días naturales notificará al Ayuntamiento de ----- la correspondiente liquidación trimestral comprensiva de intereses y amortizaciones.

#### **18º.- REGIMEN JURIDICO**

Además de lo dispuesto en las presentes Bases y en la normativa aplicable, se estará a las determinaciones del contrato que se suscriba entre la Entidad de crédito que resulte seleccionada y el Ayuntamiento de -----.

#### **19ª.- DERECHO SUPLETORIO**

Para lo no previsto en estas Bases, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente aplicable, especialmente en el Capítulo VII del Título I de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas de derecho, en la forma que determina el art. 112 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

#### **20ª.- JURISDICCION COMPETENTE**

Los litigios que pudieran surgir del contrato en orden a su interpretación o aplicación se resolverán por los Tribunales que correspondan por razón del domicilio del Ayuntamiento de -----  
---

---

## ANEXO I

### Modelo de Proposición de Condiciones Financieras

D. \_\_\_\_\_, Con N.I.F. nº \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificación en c/ \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la entidad \_\_\_\_\_, enterado del procedimiento de contratación promovido por el Excmo. Ayuntamiento de ----- para la contratación de la operación de préstamo con destino a la financiación de las inversiones recogidas en el Presupuesto del Ayuntamiento para .-----, declaro con intención de obligar a la Entidad ponderante lo siguiente:

**1. No estar incurso ni el firmante ni la entidad ponderante como representante y licitador respectivamente en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.**

2. Que la Entidad representada se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

3. Que acepta, expresamente, el Pliego de Condiciones en todos sus extremos, así como los demás documentos que obran unidos al expediente de su razón.

4. Que ofrece la contratación del préstamo y se compromete al cumplimiento de las siguientes condiciones financieras:

- a) Importe ----- €
- b) Finalidades: Financiación inversiones 2010
- c) Tipo de interés: EURIBOR ANUAL ± DIFERENCIAL.  
Base de cálculo: 365 días naturales. Revisión anual
- d) Comisión de apertura: 0%

**e) Período duración: 25 años contados a partir de la fecha de formalización del contrato, con 1 año carencia.**

- f) Amortización mediante 96 cuotas constantes de capital e intereses.
- g) Comisión de disponibilidad: 0%
- h) Interés de demora: máximo 2% anual sobre el tipo de interés de la operación.**
- i) Comisión de estado: 0%**
- j) Otras comisiones: 0%**

Fecha \_\_\_\_\_

El Licitador/es

Fdo. D. \_\_\_\_\_

---

**FISCALIZACION:** las presentes Bases sirven de soporte legal para la contratación de la operación de crédito, que a tenor de lo establecido en el artículo 4.1.e del R.D.L. 38/2011, de 14 de noviembre, texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es un contrato excluido del ámbito de aplicación de la expresada Ley, pero siendo de aplicación a esta contratación el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local y Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y a fin de garantizar su transparencia como medio para lograr la objetividad y el respeto a los principios de igualdad, no discriminación, libre concurrencia y publicidad, se publica la contratación en el BOP. Y se anuncia su licitación.

El órgano competente para aprobar las presentes Bases y la concertación de la operación de crédito proyectada es el Alcalde de la Corporación, y conforme señala la D.F.31 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, por la que se aprueba la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, la concertación de esta operación de crédito **precisa de autorización** del órgano competente de la Junta de Castilla y León que tenga la tutela financiera sobre las Entidades Locales.

Asimismo, de conformidad con el artículo 50 del TRLRHL, no se podrá suscribir el contrato hasta la **aprobación definitiva** del presupuesto del ejercicio -----.

Es cuanto tengo el honor de informar.

**Salamanca, ----- de ----- de -----**

**EL INTERVENTOR,**

**Fdo. José Joaquín González Masa**

---

## C) MODELO INFORME INTERVENCIÓN

### INFORME DEL INTERVENTOR

Refª ---/13/Ayto.

**ASUNTO.-** Proyecto de contrato de préstamo a largo plazo para la financiación de las inversiones del ejercicio -----, por importe de 12.185.929,75 €.

#### NORMATIVA APLICABLE

- Arts. 48 a 55 del R.D.L. 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. T.R.L.R.H.L.
- Arts. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. L.R.B.R.L.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera L.O.E.P.S.F.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. R.L.G.E.P.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 L.P.G.E. 2013.

#### ANTECEDENTES

Por el servicio de contratación se remite el expediente de referencia al día 23 de febrero de 2010 a fin de proceder a emitir el informe preceptivo de Intervención.

#### INFORME

Dando cumplimiento a lo indicado en el art. 52.2 del TRLRHL, este Interventor hace constar lo siguiente:

#### **1. LA CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS CAPÍTULOS III Y IX DEL ESTADO DE GASTOS ES:**

Capítulo III	2.395.969,52
Capítulo IX	13.185.929,75
TOTAL	<u>15.581.929,27<sup>11</sup></u>

Siendo la previsión presupuestaria del Estado de Ingresos para préstamos a largo plazo de **12.185.929,75 €.**

---

<sup>11</sup> Excluida la aplicación presupuestaria -----, destinada a intereses de demora, por importe de 100.000 €

---

Siendo la anualidad teórica de amortización de la operación proyectada de **673.248,39**<sup>12</sup>, en consecuencia el presupuesto municipal **deber recoger** las dotaciones presupuestarias suficientes y adecuadas para hacer frente a las obligaciones derivadas de este contrato durante 25 años, con la advertencia de nulidad del art. 173.5 del T.R.L.R.H.L., caso contrario; no obstante significar que existe un año de carencia.

## 2. AHORRO CORRIENTE

El ahorro corriente de la liquidación del presupuesto de 2009 partiendo de los derechos y obligaciones reconocidas netos

Ingresos corrientes liquidados .....	136.390.299,11
Gastos corrientes liquidados.....	130.458.942,54
Amortizaciones realizadas .....	5.623.942,02
<b>Ahorro corriente .....</b>	<b>307.414,55</b>

## 3. AHORRO NETO

Se entiende por ahorro neto la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco del estado de ingresos y las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de la anualidad teórica de amortización, incluida la operación proyectada.

El ahorro neto de la liquidación del presupuesto de 2009, teniendo en cuenta los derechos y obligaciones reconocidas neta es:

Derechos reconocidos operaciones corrientes .....	136.390.299,11
Obligaciones reconocidas (1,2 y 4).....	125.035.303,10
Obligaciones reconocidas financiadas	
Remanente Tesorería .....	5.007.123,68
Anualidad teórica de Amortización.....	16.103.462,25 <sup>13</sup>
<b>Ahorro neto.....</b>	<b>258.657,44</b>

---

<sup>2</sup> Préstamo -----:      Importe ..... 12.185.929,75 €  
                                  Plazo ..... 25 años  
                                  Tipo de interés..... 1,228 + 1,49 = 2,718 %

                                  1,61 = Euribor 12 meses día 22-02-      = 1,228

<sup>13</sup> Anualidad teórica de amortización deducida del informe de liquidación del presupuesto de -----.

#### 4. VOLUMEN DE ENDEUDAMIENTO

Ingresos corrientes liquidados en el ejercicio 2008 (Estados consolidados)	
Ayuntamiento	136.390.299,11
<b>Total</b>	<b>136.390.299,11</b>
Volumen de capital vivo	
Ayuntamiento	
Ayuntamiento: Capital vivo estimado a 1-01-	134.437.828,11
Amortizaciones previstas	13.185.929,75
Operación préstamo	12.185.929,75
Capital vivo estimado a 31-12----	133.437.828,11
<b>Total capital vivo</b>	<b>133.437.828,11</b>
Cálculo del 110 por 100 de los recursos liquidados.	
Recursos liquidados 136.390.299,11 x 110% = 150.029.329,02	
133.437.828,11 < 150.029.329,02	
<b>Ratio endeudamiento.</b>	
$(133.437.828,11 / 136.390.299,11) \times 100 = \mathbf{97,84\%} < 110\%$	

#### 5. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El principio de estabilidad presupuestaria para el Ayuntamiento de ----- se define en el artículo 3.2 de la L.O.E.P.S.F., debiendo mantener una posición de equilibrio o de superávit presupuestario.

Y el artículo 4.1 del R.L.E.P. establece que "*Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria*".

Y según dispone el art. 15 del citado reglamento, el principio de estabilidad se entenderá cumplido cuando los presupuestos iniciales de las entidades comprendidas en el art. 4.1 del R.L.E.P., alcance una vez consolidados, el equilibrio en los términos establecidos por el SEC-95.

Y el cálculo de la necesidad o capacidad de financiación del Ayuntamiento de-----, así como los ajustes que deben efectuarse han de realizarse de acuerdo con el manual SEC-95, y para su determinación, se ha partido de:

- ▶ Ayuntamiento; sobre las previsiones iniciales se hacen los siguientes ajustes:
  - ✓ Ventas:
    - Se consideran los derechos reconocidos netos, y para los capítulos 1 a 3 del estado de ingresos se aplica el principio de caja, (ajuste negativo).
    - Se tiene en cuenta la recaudación neta de ejercicios cerrados de los capítulos 1 a 3, del Estado de Ingresos (ajuste positivo).
  - ✓ Costes:
    - Relación de créditos a reconocer de cuenta 413 (ajuste negativo).
    - Expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos procedentes de ejercicios anteriores aprobados en el ejercicio -----(ajuste positivo).

<b>AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA</b>	
Capítulo 1 a 7 ingresos	178.280.043,62
Pendiente cobro año n	-17.347.529,09
Cobrado ejercicios anteriores	7.427.203,58
<b>Total ventas</b>	<b>168.359.718,11</b>
Capítulo 1 a 7 gastos	168.179.038,53
Gastos pendientes aplicar presupuesto	4.559.116,12
Gastos pendientes aplicados 2008	-4.887.665,44
<b>Total costes</b>	<b>167.850.489,21</b>
<b>CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>509.228,90</b>

## 6. PROPOSICIÓN PRESENTADA

Entidad Financiera.....	Tipo de Interés	Interés de demora
	(euribor anual más diferencial)	(sobre el tipo de la operación)
Banco.....	Euribor anual + 1,49 .....	1,5%

Por consiguiente, la oferta más **ventajosa** es la formulada por el Banco----- , siendo la única oferta presentada.

## 7. PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO

Al no estar fijado de forma individual el objetivo de la deuda pública, y cumplirse el objetivo de estabilidad presupuestaria, no es necesario la aprobación del plan económico-financiero y señalado en el art. 21 L.O.E.P.S.F. y tampoco por este motivo se precisa autorización para concertar la operación de endeudamiento (art. 20.2 L.O.E.P.S.F.)

---

## 8. PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO.

De conformidad con el art 53 del T.R.L.R.H.L. , se produce un ahorro neto positivo, por tanto **no** se necesita aprobar un plan de saneamiento financiero para concertar la operación de crédito.

## 9. AUTORIZACIÓN PARA LA CONCERTACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO

De conformidad con lo prevenido en la D.F. de la L.P.G.E. 2013 el Ayuntamiento de ----- **deberá solicitar** la autorización de la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León la concertación de esta operación de crédito a largo plazo, por tener un volumen de endeudamiento del 97,84%.

## 10. ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para su aprobación es el **Alcalde**, al no superar el importe acumulado de las operaciones de crédito el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto<sup>14</sup>, **siendo necesaria la autorización** de la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León.

### CONCLUSIONES

- Primera.-** La proposición económica más ventajosa es la del Banco -----.
- Segunda.-** Se produce ahorro corriente y neto positivo, y existe capacidad de financiación.
- Tercera.-** Es necesaria la autorización de la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León para la concertación de esta operación de préstamo por ser el volumen de endeudamiento del 97,84%.
- Cuarta.-** El órgano competente para su aprobación es el Alcalde.

Es cuanto tengo a bien informar.

Salamanca, ---- de ----- de -----

**EL INTERVENTOR,**

**Fdo. José Joaquín González Masa**

### **SERVICIO DE CONTRATACIÓN**

---

<sup>14</sup> 136.447.419,74 = 10% recursos ordinarios presupuesto 13.644.741,97 > 12.185.929,75

---

## **LECCIÓN 3.4**

### **OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS**

#### **A. INFORME ECONÓMICO FINANCIERO RELACIONADOS CON INGRESOS.**

En las materias que a continuación se expresan, cuando se realizan los informes, afectan a la doble vertiente de gastos e ingresos, en consecuencia el análisis y estudio también procede sobre el ingreso.

a) **Informes:**

1. Fiscalización (arts.214-216, 218 y 219.4 T.R.L.R.H.L.)
2. Presupuesto (arts.165, 168.1.e y 4 T.R.L.R.H.L.).
3. Prórroga del Presupuesto (art. 21.4 R.D.P.)
4. Bases de ejecución del Presupuesto (arts.165 T.R.L.R.L. y 9.2.e R.D.P.)
5. Modificaciones presupuestarias (arts. 177.4.5 T.R.L.R.H.L. y 37.2.c R.D.P.).
6. Liquidación del presupuesto (arts.192.2 y 193.1 T.R.L.R.H.L.).
7. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (art.16.2 R.L.E.P.).
8. Verificación del cumplimiento de los Planes de Saneamiento Económico-Financiero (art.22.2 R.L.G.E.P.).
9. Enajenación de bienes (art.224 T.R.L.R.H.L.).
10. Préstamos (art.52.2 T.R.L.R.H.L.)
11. Ordenanzas fiscales (arts.15 a 19 T.R.L.R.H.L.)
12. Residual (arts.54 T.R.R.L Y 173 y 174 R.O.F.)